



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

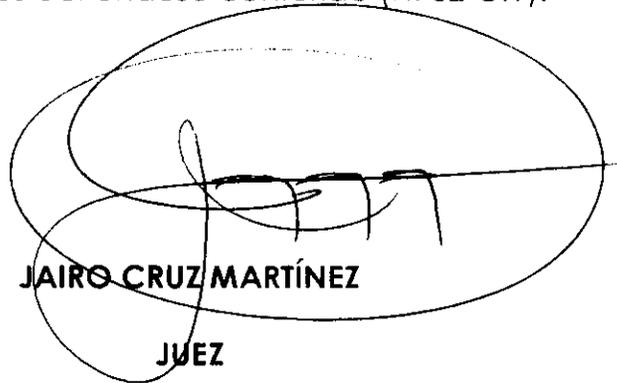
Bogotá D.C., nueve de julio de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-036-2018-0372-00

1.- Téngase en cuenta de ahora en adelante la dirección (Fl. 82 C.1) aportada por el abogado Richard Giovanni Suárez Torres en calidad de abogado demandante dentro del proceso de la referencia para efectos de notificaciones.

2.- Se reconoce personería jurídica para actuar al abogado **RICHARD GIOVANNY SUÁREZ TORRES**, como apoderado judicial y representante legal de la entidad RTS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., quien actúa como endosatario de la entidad demandante, en la forma y términos para los efectos del endoso conferido (Fl. 82 C.1).

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 12 de julio de 2021
Por anotación en estado Nº 075 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., nueve de julio de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-058-2019-0-0711-00

Previo a resolver la petición que precede y, conforme a las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos expuestos por el Gobierno Nacional, entre ellos el decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020, a raíz de la COVID -19 que aqueja al mundo, se dispone:

El apoderado ejecutante deberá usar el correo electrónico anunciado y tenido en cuenta RICHARD.SUAREZ@RSTASOCIADOS mediante providencia de fecha 28 de mayo de 2021, y desde allí presentar sus peticiones, por ende, no se escucha la anterior solicitud, pues el correo desde donde proviene no es parte dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 12 de julio de 2021
Por anotación en estado N° 075 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., nueve de julio de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-016-2018-0035-00

La demandante dentro del presente proceso aporta escrito donde solicita la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación y las costas conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

Como el Juzgado encuentra procedente la anterior petición, de conformidad con lo dispuesto en la norma citada, se dispondrá la terminación del juicio referenciado, así como su archivo.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá,

R E S U E L V E

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso **Ejecutivo Singular** promovido por **CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE CASTILLA 7 P.H.** en contra de **ELKIN FRANCISO LÓPEZ ORJUELA** por pago total de la obligación.

Segundo: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso. Oficiese a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, estos deberán dejarse a disposición de la entidad correspondiente, sino los

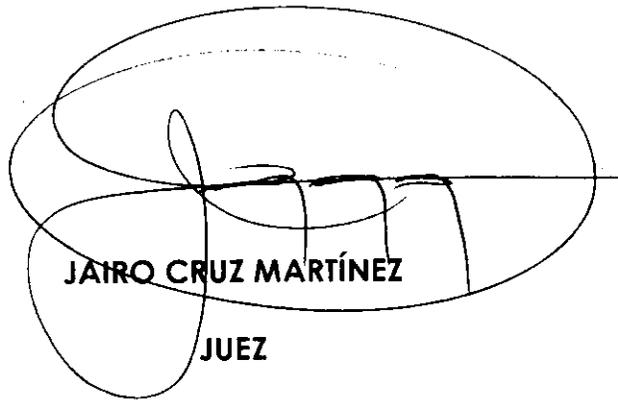
bienes desembargados entréguese a quien los poseía al momento de la práctica de la medida cautelar.

Tercero: **DESGLOSAR** los documentos que sirvieron de base para la ejecución a favor del interesado.

Cuarto: **No CONDENAR** en costas a las partes.

Quinto: Hecho lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 12 de julio de 2021
Por anotación en estado **N° 075** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., nueve de julio de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-030-2018-0055-00

La demandante dentro del presente proceso aporta escrito donde solicita la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación y las costas conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

Como el Juzgado encuentra procedente la anterior petición, de conformidad con lo dispuesto en la norma citada, se dispondrá la terminación del juicio referenciado, así como su archivo.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá,

R E S U E L V E

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso **Ejecutivo Singular** promovido por **ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.** en contra de **JUAN RAFAEL ERNESTO NIETO SILVA** por pago total de la obligación.

Segundo: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso. Oficiése a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, estos deberán dejarse a disposición de la entidad correspondiente, sino los

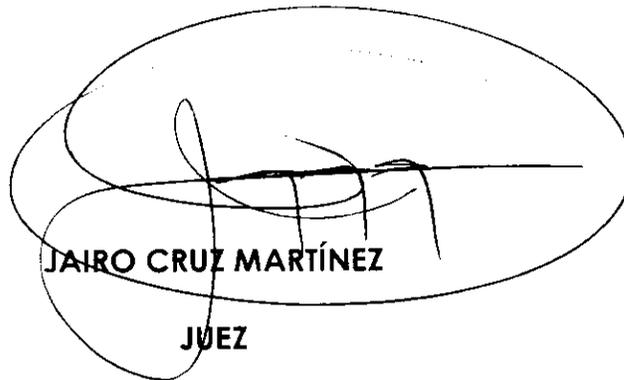
bienes desembargados entréguese a quien los poseía al momento de la práctica de la medida cautelar.

Tercero: **DESGLOSAR** los documentos que sirvieron de base para la ejecución a favor del interesado.

Cuarto: **No CONDENAR** en costas a las partes.

Quinto: Hecho lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 12 de julio de 2021
Por anotación en estado **Nº 075** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

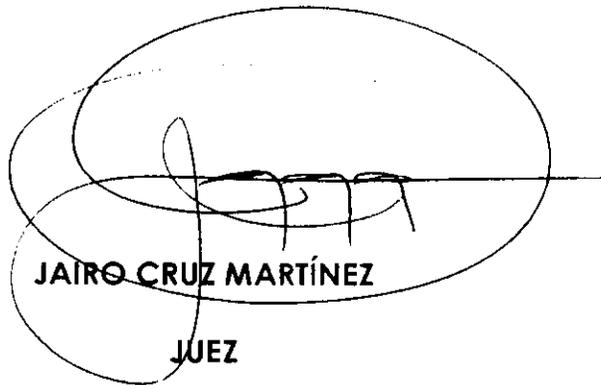
Bogotá D.C., nueve de julio de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-020-2019-1124-00

Previo a resolver la petición que precede y, conforme a las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos expuestos por el Gobierno Nacional, entre ellos el decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020, a raíz de la COVID -19 que aqueja al mundo, se dispone:

El apoderado ejecutante deberá usar el correo electrónico anunciado en el acápite de notificaciones de la demanda y desde allí presentar sus peticiones, por ende, no se escucha la anterior solicitud, pues el correo desde donde proviene no es parte dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 12 de julio de 2021
Por anotación en estado Nº 075 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., nueve de julio de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-032-2016-1172-00

La demandante dentro del presente proceso aporta escrito donde solicita la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación y las costas conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

Como el Juzgado encuentra procedente la anterior petición, de conformidad con lo dispuesto en la norma citada, se dispondrá la terminación del juicio referenciado, así como su archivo.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá,

R E S U E L V E

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso **Ejecutivo Singular** promovido por **BANCO DE BOGOTÁ** en contra de **DIEGO FERNANDO ROJAS CARVAJAL** por pago total de la obligación.

Segundo: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso. Oficiése a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, estos deberán dejarse a disposición de la entidad correspondiente, sino los

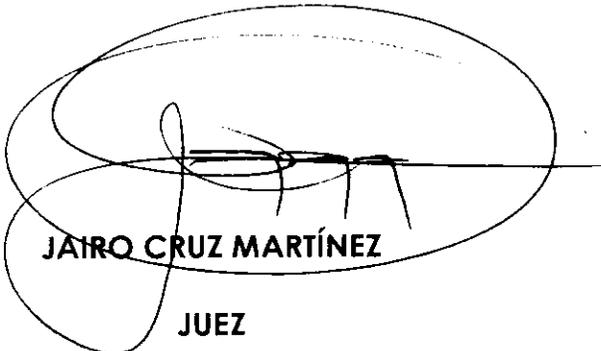
bienes desembargados entréguese a quien los poseía al momento de la práctica de la medida cautelar.

Tercero: **DESGLOSAR** los documentos que sirvieron de base para la ejecución a favor del interesado.

Cuarto: No **CONDENAR** en costas a las partes.

Quinto: Hecho lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 12 de julio de 2021
Por anotación en estado **N° 075** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., nueve de julio de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-059-2003-0-1091-00

1.- Revisado en el SIRNA del Consejo Superior de la Judicatura, se verifica que desde dónde proviene este correo electrónico es el que se encuentra allí inscrito, es por ello que de ahora en adelante téngase en cuenta para todos los efectos legales la dirección electrónica que la ejecutante consigna en el escrito obrante a folio 157 del cuaderno principal.

2.- La demandante dentro del presente proceso aporta escrito donde solicita la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación y las costas conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

Como el Juzgado encuentra procedente la anterior petición, de conformidad con lo dispuesto en la norma citada, se dispondrá la terminación del juicio referenciado, así como su archivo.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá,

R E S U E L V E

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso **Ejecutivo Singular** promovido por **INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE**

FINANCIAMIENTO COMERCIAL en contra de **REINALDO SÁNCHEZ ALFONSO** por pago total de la obligación.

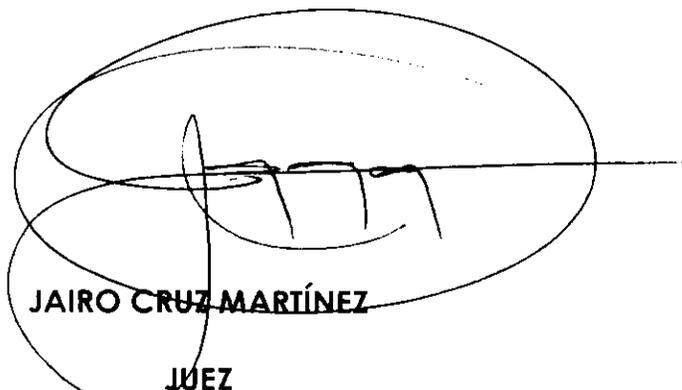
Segundo: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso. Oficiese a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, estos deberán dejarse a disposición de la entidad correspondiente, sino los bienes desembargados entréguese a quien los poseía al momento de la práctica de la medida cautelar.

Tercero: DESGLOSAR los documentos que sirvieron de base para la ejecución a favor del interesado.

Cuarto: No CONDENAR en costas a las partes.

Quinto: Hecho lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 12 de julio de 2021
Por anotación en estado N° 075 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria



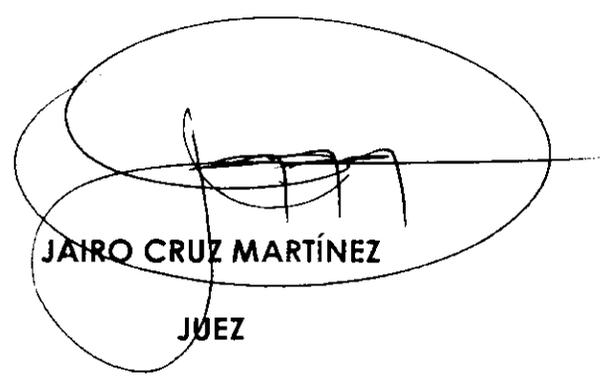
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., nueve de julio de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-034-2019-0626-00

Previo a dar curso a la solicitud de entrega de dineros al abogado demandado se le requiere para que el poderdante coadyuve la petición de entregarle al doctor Néstor Fernando Vargas Tavera los dineros en la suma de \$8.253.475.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 12 de julio de 2021
Por anotación en estado Nº 075 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

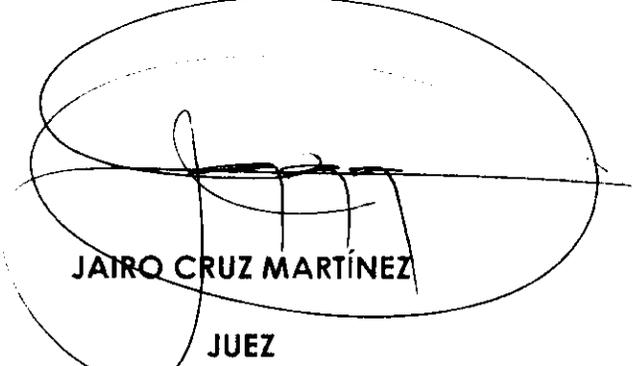
Bogotá D.C., nueve de julio de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-027-2018-0450-00

1.- Se acepta la sustitución que hace Juan Manuel Triviño Muñoz a **Leidy Andrea Torres Ávila** como apoderada del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (Fl. 1 C.1).

2.- Téngase en cuenta de ahora en adelante la dirección (Fl. 89 C.1) desde dónde se envía la anterior petición aportada por la abogada **Leidy Andrea Torres Ávila** en calidad de apoderada sustituta de la parte demandante para efectos de notificaciones.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 12 de julio de 2021
Por anotación en estado Nº 075 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., nueve de julio de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-036-2018-0-0243-00

1.- Se reconoce personería jurídica para actuar a la abogada **YOLIMA BERMÚDEZ PINTO**, como apoderada judicial de la demandante en la forma y términos para los efectos del poder conferido (Fl. 96 C.1).

Téngase en cuenta de ahora en adelante la dirección (Fl. 96 C.1) aportada por la abogada **YOLIMA BERMÚDEZ PINTO**, en calidad de apoderada de la demandante para efectos de notificaciones.

2.- La demandante dentro del presente proceso aporta escrito donde solicita la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación y las costas conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

Como el Juzgado encuentra procedente la anterior petición, de conformidad con lo dispuesto en la norma citada, se dispondrá la terminación del juicio referenciado, así como su archivo.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá,

R E S U E L V E

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso **Ejecutivo Singular** promovido por **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS** en contra de **KAREN XIOMARA GARNICA GUTIÉRREZ** por pago total de la obligación.

Segundo: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso. Oficiése a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, estos deberán dejarse a disposición de la entidad correspondiente, sino los bienes desembargados entréguese a quien los poseía al momento de la práctica de la medida cautelar.

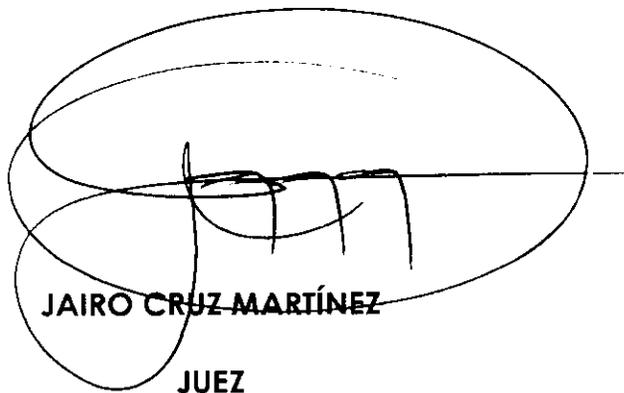
Tercero: DESGLOSAR los documentos que sirvieron de base para la ejecución a favor del interesado.

Cuarto: No CONDENAR en costas a las partes.

Quinto:ORDENAR la entrega de los dineros que existan para este asunto a favor del demandado, para ello oficiar al juzgado de origen, Banco Agrario y por parte de la Oficina de Ejecución verificar la existencia de ellos.

Sexto: Hecho lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 12 de julio de 2021
Por anotación en estado N° 075 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
036-2018-00243
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

FAB



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., nueve de julio de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-085-2019-0-1490-00

La demandante dentro del presente proceso aporta escrito donde solicita la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación y las costas conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

Como el Juzgado encuentra procedente la anterior petición, de conformidad con lo dispuesto en la norma citada, se dispondrá la terminación del juicio referenciado, así como su archivo.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá,

R E S U E L V E

Primero: **DECLARAR** terminado el presente proceso **Ejecutivo Hipotecario** promovido por **IVÁN DARIO CALDERON MORALES**, en contra de **MERY BARRANTES MEDINA** por pago total de la obligación.

Segundo: **DISPONER** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso. Oficiese a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, estos deberán dejarse a disposición de la entidad correspondiente, sino los

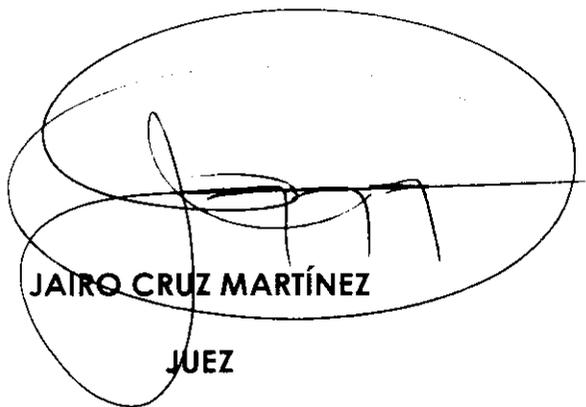
bienes desembargados entréguese a quien los poseía al momento de la práctica de la medida cautelar.

Tercero: **DESGLOSAR** los documentos que sirvieron de base para la ejecución a favor del interesado.

Cuarto: No **CONDENAR** en costas a las partes.

Quinto: Hecho lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 12 de julio de 2021
Por anotación en estado **Nº 075** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., nueve de julio de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-008-2018-0-0128-00

La demandante dentro del presente proceso aporta escrito donde solicita la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación y las costas conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

Como el Juzgado encuentra procedente la anterior petición, de conformidad con lo dispuesto en la norma citada, se dispondrá la terminación del juicio referenciado, así como su archivo.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá,

R E S U E L V E

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso **Ejecutivo Singular** promovido por **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **CLAUDIA MARCELA DURAN FONNEGRA** por pago total de la obligación.

Segundo: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso. Oficiése a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, estos deberán dejarse a disposición de la entidad correspondiente, sino los

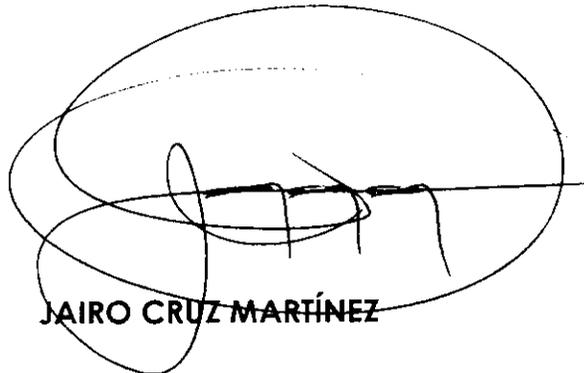
bienes desembargados entréguese a quien los poseía al momento de la práctica de la medida cautelar.

Tercero: **DESGLOSAR** los documentos que sirvieron de base para la ejecución a favor del interesado.

Cuarto: No **CONDENAR** en costas a las partes.

Quinto: Hecho lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, enclosed within a hand-drawn oval. The signature is cursive and appears to read 'Jairo Cruz Martínez'.

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 12 de julio de 2021
Por anotación en estado N° 075 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., nueve de julio de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-019-2016-0534-00

Se resolverá a continuación sobre la aprobación o inválidez del remate practicado dentro del presente proceso **Ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real** promovido por **Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.** contra **Eduin Enrique Madera Betancur y María Natalia Monroy Lema.**

CONSIDERACIONES

El día 10 de junio de 2021, se llevó a cabo la venta en pública subasta del bien inmueble ubicado en la 1,) Carrera 19 # 181-81 apartamento 602 Torre 7 (piso 6), 2) CL 181 18B 82 INT 7 APTO 602 (Dirección Catastral) identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N - 20624264 y propiedad de la parte demandada.

El bien fue adjudicado al señor JAVIER MORA SEGURA, en la suma de Ciento Tres Millones Doscientos Sesenta Mil de pesos (\$103.260.000.00) Mcte.

En dicha diligencia se advirtió al rematante que para efectos de la aprobación de la almoneda debía, dentro de los cinco días siguientes, consignar la suma de **VEINTRITRÉS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE (\$23.260.000,00)** que corresponden al valor restante del remate, y **CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL**

PESOS MCTE (\$5.163.000,00) por concepto de impuesto de remate que debe pagarse a la Nación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014.

Dentro del término aludido el rematante presentó los correspondientes recibos de consignación por las sumas de dinero anotadas.

Dado que para la realización del remate en este proceso se cumplieron a cabalidad las exigencias de los artículos 448 a 454 del Código General del Proceso, no hay nulidades pendientes por resolver, el Juzgado en cumplimiento de lo reglado por el art. 455 ibidem, procederá a dar aprobación a la subasta del bien inmueble, haciendo los ordenamientos pertinentes.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVE

Primero: APROBAR en todas sus partes la diligencia de remate celebrada el día 10 de junio de 2021, dentro del presente proceso **Ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real** promovido por **Banco Bilbao Vizcaya Agentaria Colombia S.A.** contra **Eduin Enrique Madera Betancur y María Natalia Monroy Lema.**

Segundo: DECRETAR el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro que pesan sobre el inmueble ubicado en la en la 1.) Carrera 19 # 181-81 apartamento 602 Torre 7 (piso 6), 2) CL 181 18B 82 INT 7 APTO 602 (Dirección Catastral) identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N - 20624264 y propiedad de la parte demandada.

Infórmese al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá la presente decisión.

Tercero: EXPEDIR con destino a la rematante, copias auténticas del acta de remate y del auto que la aprueba, para el correspondiente registro y protocolo.

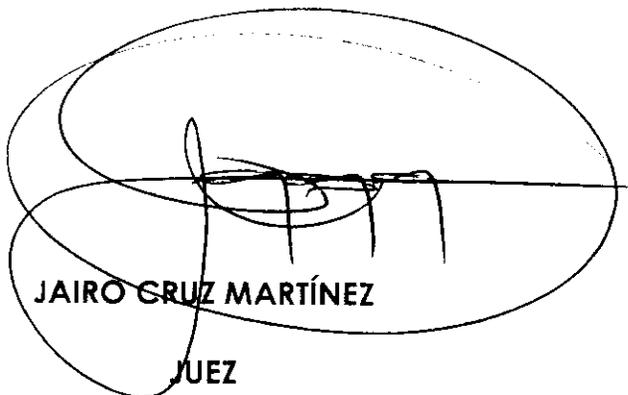
Cuarto: ORDENAR a la ejecutada la entrega de los respectivos títulos del inmueble rematado al rematante.

Quinto: Se REQUIERE a las partes para que alleguen la correspondiente actualización del crédito, descontando de la misma el valor del remate aprobado.

Sexto: NOTIFICAR al secuestro, que ha cesado en sus funciones como tal y que debe entregar de inmediato al rematante lo correspondiente del bien inmueble rematado; adicional a ello, el auxiliar de la justicia designado para la comisión, en el momento de la diligencia de secuestro dejó el bien inmueble objeto del litigio en depósito provisional y gratuito en cabeza de quién atendió la diligencia para lo de su cargo.

Séptimo: RESERVAR la suma de \$20.000.000,00 para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parque o depósito que se causen hasta la entrega del bien rematado.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 12 de julio de 2021

Por anotación en estado N° 075 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve de julio de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-057-2016-0657-00

1.- Se acepta la sustitución que hace Eidelman Javier González Sánchez a **Johana Cecilia Araque Zuleta** como apoderada del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (Fl. 1 C.1).

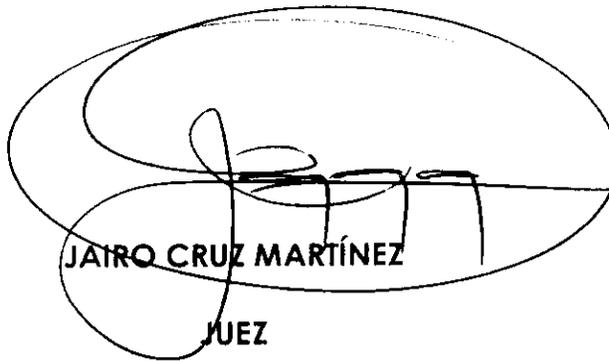
Téngase en cuenta la dirección para notificaciones judiciales (Fl. 262 C.1) del apoderada sustituta de la parte demandada.

2.- De otro lado, respecto de la providencia de fecha 17 de febrero de 2021, se precisa indicar que de lo revisado en el sistema Justicia Siglo XXI no se realizó la publicidad de esta providencia por motivos ajenos al despacho y a la secretaría, muy seguramente por causas atribuibles a la implementación del uso de las tecnologías, pero revisado el micrositio se puede verificar que **fue notificado por estado del tres de marzo de 2021, en providencias uno, visto desde el folio 57, del mismo**, por lo que el despacho considera que se surtió el principio de publicidad y acceso a la administración de justicia y demás.

No obstante, por secretaría, y para garantizar el debido proceso, acceso a la administración de justicia y demás, vuélvase a publicar de manera adecuada el folio 33 vuelto del cuaderno de medidas cautelares.

Finalmente, se le solicita al demandante para que en lo sucesivo eleve las peticiones que a bien tenga en escrito separado e indicando a qué cuaderno pertenecen, esto con el fin de evitar confusiones y desorden dentro del expediente, como quiera que ahora solicita sustitución de poder y publicidad de un auto de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 12 de julio de 2021

Por anotación en estado Nº 075 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria



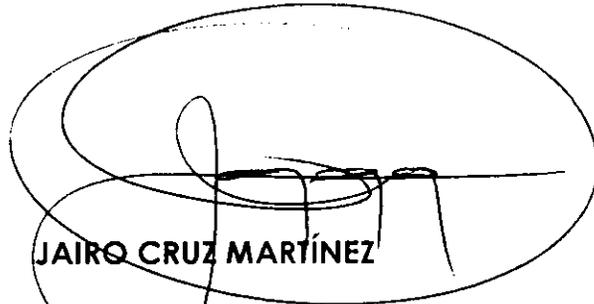
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., nueve de julio de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-026-2019-0099-00

Previo a dar curso a la solicitud de embargo de bienes inmuebles, se requiere a la accionante para que dé cabal cumplimiento a lo ordenado por el juzgado de origen mediante providencia de fecha 05 de agosto de 2019, esto es presentar la liquidación del crédito en los términos del mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 12 de julio de 2021
Por anotación en estado Nº 075 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

458

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

BOGOTÁ D.C. NUEVE (09) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021).

RAD: No. 11001 – 4003 - 060 – 2007 – 01568 - 00.

EJECUTIVO HIPOTECARIO BANCO DAVIVIENDA S.A. contra
GLADYS ISABEL BECERRA SANDOVAL y LIGIA DEL CARMEN
BECERRA SANDOVAL.

Como quiera que dentro del proceso de la referencia, una vez
realizado el examen al expediente, se advierte que la última actuación
es de fecha 23 de ABRIL de 2018 mediante la cual se ordenó al
memorialista, John Jairo Sanguino Vega, aclarar su petición
(folio 457 cuaderno 1) constatándose así que la parte actora - dejó
en estado de inercia el proceso, pues no aparece interés en su
movimiento, habida cuenta que no radicó solicitud alguna para activar
el presente asunto, ni tampoco había actuación de oficio pendiente,
por lo cual se procederá a la aplicación del desistimiento tácito.

Por lo brevemente expuesto y como objetivamente surge la parálisis
del proceso, se impone la aplicación de lo regulado en el artículo 317
del Código General del Proceso, toda vez que se reúnen los
elementos del numeral 2 del artículo señalado, una vez descontados
los meses de suspensión de términos, decretados por el gobierno
nacional y el Consejo Superior de la Judicatura en lo que va de
transcurrida la pandemia mundial por la Covid - 19.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Cuarto Civil
Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR legalmente terminado el proceso
EJECUTIVO HIPOTECARIO DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. contra
GLADYS ISABEL BECERRA SANDOVAL y LIGIA DEL CARMEN
BECERRA SANDOVAL por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena el
levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del
radicado de la referencia, **sin que se afecte la adjudicación del**
bien inmueble que a través de subasta le fuera adjudicado al
Banco ejecutante (folios 248 a 299 cuaderno 1).

Igualmente, la presente providencia tampoco incide en la decisión de levantamiento de la medida cautelar como producto de la adjudicación.

Si hubiese embargo de remanentes, por secretaría, déjense los bienes desembargados a disposición de la autoridad correspondiente, de lo contrario, entréguese los bienes desafectados a la persona que los poseía al momento de la medida cautelar. Líbrense los oficios necesarios y déjense las constancias de rigor.

TERCERO: Practíquese el desglose de los documentos a costa de la parte ejecutante con las respectivas constancias de terminación por desistimiento tácito y, obviamente, sobre la adjudicación referida en esta providencia.

CUARTO: Sin condena en costas ni perjuicios.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente. Déjense las constancias de rigor en el sistema.

NOTIFÍQUESE



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. **12 DE JULIO DE 2021**
Por anotación en estado **Nº 075** de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ
NÚÑEZ**

190

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

BOGOTÁ D.C. NUEVE (09) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

RAD: No. 11001 – 4003 - 047 – 2007 – 01213 - 00.

EJECUTIVO HIPOTECARIO DE OLGA LUCÍA GALINDO MONTEALEGRE Y SIGMA ANDREA TORRES HERNÁNDEZ **contra** CLEMENTINA SIERRA DE DUQUE y LUIS CARLOS PRIETO DUQUE.

Como quiera que dentro del proceso de la referencia, una vez realizado el examen al expediente, se advierte que la última actuación **es de fecha 17 de JULIO de 2018 mediante la cual se ordenó tener en cuenta un embargo de remanentes (folio 188 cuaderno único)** constatándose así que la parte actora dejó en estado de inercia el proceso, pues no aparece interés en su movimiento, habida cuenta que no radicó solicitud alguna para activar el presente asunto, y/o continuar como mínimo, actualizar la liquidación del crédito o el avalúo del inmueble para solicitar su posterior remate, por lo cual se procederá a la aplicación del desistimiento tácito.

Por lo brevemente expuesto y como objetivamente surge la parálisis del proceso, se impone la aplicación de lo regulado en el artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que se reúnen los elementos del numeral 2 del artículo señalado, una vez descontados los meses de suspensión de términos, decretados por el gobierno nacional y el Consejo Superior de la Judicatura en lo que va de transcurrida la pandemia mundial por la Covid - 19.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR legalmente terminado el proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO DE OLGA LUCÍA GALINDO MONTEALEGRE Y SIGMA ANDREA TORRES HERNÁNDEZ **contra** CLEMENTINA SIERRA DE DUQUE y LUIS CARLOS PRIETO DUQUE por **DESISTIMIENTO TÁCITO.**

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del radicado de la referencia.

Como quiera que existe embargo de remanentes, por secretaría, déjense los bienes desembargados a disposición de la autoridad correspondiente. Librense los oficios necesarios y déjense las constancias de rigor.

TERCERO: Practíquese el desglose de los documentos a costa de la parte ejecutante con las respectivas constancias de terminación por desistimiento tácito.

CUARTO: Sin condena en costas ni perjuicios.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente. Déjense las constancias de rigor en el sistema.

NOTIFÍQUESE



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. **12 DE JULIO DE 2021**
Por anotación en estado **Nº 075** de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ
NÚÑEZ**

256

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

BOGOTÁ D.C. NUEVE (09) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021).

RAD: No. 11001 – 4003 - 006 – 1998 – 01549 - 00.

EJECUTIVO CONJUNTO RESIDENCIAL PIJAO CENTRAL contra
KATHERINE GÓMEZ ROJAS y CÉSAR ARQUÍMEDES ALVARADO
SÁNCHEZ.

Como quiera que dentro del proceso de la referencia, una vez
realizado el examen al expediente, se advierte que la última actuación
**es de fecha 15 de ENERO de 2019 mediante la cual se recibió
el proceso procedente del juzgado de conocimiento (folio 255
cuaderno uno)** constatándose así que tanto la parte actora principal
como los acumulantes dejaron en estado de inercia el proceso, pues
no aparece interés en su movimiento, habida cuenta que no se radicó
solicitud alguna para activar el presente asunto, y/o continuar como
mínimo actualizando la liquidación del crédito, por lo cual se procederá
a la aplicación del desistimiento tácito.

Por lo brevemente expuesto y como objetivamente surge la parálisis
del proceso, se impone la aplicación de lo regulado en el artículo 317
del Código General del Proceso, toda vez que se reúnen los
elementos del numeral 2 del artículo señalado, una vez descontados
los meses de suspensión de términos, decretados por el gobierno
nacional y el Consejo Superior de la Judicatura en lo que va de
transcurrida la pandemia mundial por la Covid - 19.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Cuarto Civil
Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR legalmente terminado el proceso
EJECUTIVO DEL CONJUNTO RESIDENCIAL PIJAO CENTRAL Y
LAS DEMANDAS ACUMULADAS contra KATHERINE GÓMEZ
ROJAS y CÉSAR ARQUÍMEDES ALVARADO SÁNCHEZ por
DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena el
levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del
radicado de la referencia.

Si hubiese embargo de remanentes, por secretaría, déjense los bienes desembargados a disposición de la autoridad correspondiente, de lo contrario, entréguese los bienes desafectados a la persona que los poseía al momento de la medida cautelar. Líbrense los oficios necesarios y déjense las constancias de rigor.

Como quiera que ya existe orden de entrega de dinero (folio 247 C.) practíquese la entrega al ejecutante hasta las liquidaciones del crédito y costas debidamente aprobadas.

TERCERO: Practíquese el desglose de los documentos a costa de la parte ejecutante con las respectivas constancias de terminación por desistimiento tácito.

CUARTO: Sin condena en costas ni perjuicios.

QUINTO: Cumplido lo anterior, ~~archívese el expediente.~~ Déjense las constancias de rigor en el sistema.

NOTIFÍQUESE

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. **12 DE JULIO DE 2021**
Por anotación en estado **Nº 075** de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ
NÚÑEZ**

132

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

BOGOTÁ D.C. NUEVE (09) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

RAD: No. 11001 – 4003 - 004 – 2008 – 01419 - 00.

EJECUTIVO MIXTO DE BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A BBVA COLOMBIA (CESIONARIO FONDO DE CAPITAL PRIVADO ALIANZA KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS) contra MAURICIO ARCILA VARGAS.

El proceso de la referencia ingresó al despacho a fin de dar aplicación a lo preceptuado en el artículo 317 del Código General del Proceso, por considerar la secretaría que se reúnen los elementos preceptuados en el numeral 2 del artículo señalado.

Una vez examinado el expediente se advierte que el proceso arriba citado, culminó legalmente por pago total de la obligación según proveído de fecha 26 de NOVIEMBRE de 2013 (folios 132 y 133 C.2).

Lo anterior, es suficiente para no castigar el proceso con desistimiento tácito por ser improcedente.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

ORDENAR a la secretaría que envíe el expediente al archivo si no hubiese pendiente actuación alguna de parte de la misma secretaría.

NOTIFÍQUESE



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. **12 DE JULIO DE 2021**
Por anotación en estado **Nº 075** de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ
NÚÑEZ**

193

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

BOGOTÁ D.C. NUEVE (09) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

RAD: No. 11001 – 4003 - 069 – 2015 – 00096 - 00.

EJECUTIVO DE LEASING BANCOLDEX S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO Y SUBROGATARIO FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, quien a su vez deja como **CESIONARIO A CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA S.A. (folios 49 y 178 C.1) contra** GRUPO ASTONE S.A.S EN LIQUIDACIÓN; YEIMY MARCELA ZAMBRANO GAMBA y MARCO ANTONIO ZAMBRANO GAMBA.

Como quiera que dentro del proceso de la referencia, una vez realizado el examen al expediente, se advierte que la última actuación **es de fecha 25 de OCTUBRE de 2018 mediante la cual se recibió el proceso procedente del juzgado de conocimiento (folio 192 cuaderno uno)** constatándose así que la parte actora dejó en estado de inercia el proceso, pues no aparece interés en su movimiento, habida cuenta que no se radicó solicitud alguna para activar el presente asunto, y/o continuar como mínimo, presentar la liquidación del crédito conforme se dispuso en la providencia que ordenó seguir adelante con la ejecución. por lo cual se procederá a la aplicación del desistimiento tácito.

Por lo brevemente expuesto y como objetivamente surge la parálisis del proceso, se impone la aplicación de lo regulado en el artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que se reúnen los elementos del numeral 2 del artículo señalado, una vez descontados los meses de suspensión de términos, decretados por el gobierno nacional y el Consejo Superior de la Judicatura en lo que va de transcurrida la pandemia mundial por la Covid - 19.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR legalmente terminado el proceso EJECUTIVO DE LEASING BANCOLDEX S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO Y SUBROGATARIO FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, quien a su vez deja como **CESIONARIO A CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA S.A contra** GRUPO ASTONE S.A.S

EN LIQUIDACIÓN; YEIMY MARCELA ZAMBRANO GAMBA y MARCO ANTONIO ZAMBRANO GAMBA por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del radicado de la referencia.

Si hubiese embargo de remanentes, por secretaría, déjense los bienes desembargados a disposición de la autoridad correspondiente, de lo contrario, entréguese los bienes desafectados a la persona que los poseía al momento de la medida cautelar. Librense los oficios necesarios y déjense las constancias de rigor.

TERCERO: Practíquese el desglose de los documentos a costa de la parte ejecutante con las respectivas constancias de terminación por desistimiento tácito.

CUARTO: Sin condena en costas ni perjuicios.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente. Déjense las constancias de rigor en el sistema.

NOTIFÍQUESE

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. **12 DE JULIO DE 2021**
Por anotación en estado **Nº 075** de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ
NÚÑEZ**

600

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

BOGOTÁ D.C. NUEVE (09) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

RAD: No. 11001 – 4003 - 040 – 2010 – 01341 - 00.

EJECUTIVO MIXTO DE FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA **contra** WILLIAM MÉNDEZ QUIJANO.

Como quiera que dentro del proceso de la referencia, una vez realizado el examen al expediente, se advierte que la última actuación **es de fecha 03 de OCTUBRE de 2018 mediante la cual se recibió el proceso procedente del juzgado de conocimiento (folio 126 cuaderno DOS)** constatándose así que la parte actora dejó en estado de inercia el proceso, pues no aparece interés en su movimiento, habida cuenta que no se radicó solicitud alguna para activar el presente asunto, y/o continuar como mínimo, actualizar la liquidación del crédito o bien cumplir con lo dispuesto en auto de fecha 19 de mayo de 2016 para resolver sobre la cesión del crédito presentada (folios 60 al 65 C.1) por lo cual se procederá a la aplicación del desistimiento tácito.

Por lo brevemente expuesto y como objetivamente surge la parálisis del proceso, se impone la aplicación de lo regulado en el artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que se reúnen los elementos del numeral 2 del artículo señalado, una vez descontados los meses de suspensión de términos, decretados por el gobierno nacional y el Consejo Superior de la Judicatura en lo que va de transcurrida la pandemia mundial por la Covid - 19.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR legalmente terminado el proceso EJECUTIVO MIXTO DE FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA **contra** WILLIAM MÉNDEZ QUIJANO por **DESISTIMIENTO TÁCITO.**

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del radicado de la referencia.

Si hubiese embargo de remanentes, por secretaría, déjense los bienes desembargados a disposición de la autoridad correspondiente, de lo contrario, entréguese los bienes desafectados a la persona que los poseía al momento de la medida cautelar. Líbrense los oficios necesarios y déjense las constancias de rigor.

TERCERO: Practíquese el desglose de los documentos a costa de la parte ejecutante con las respectivas constancias de terminación por desistimiento tácito.

CUARTO: Sin condena en costas ni perjuicios.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente. Déjense las constancias de rigor en el sistema.

NOTIFÍQUESE

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. **12 DE JULIO DE 2021**
Por anotación en estado **Nº 075** de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ
NÚÑEZ**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

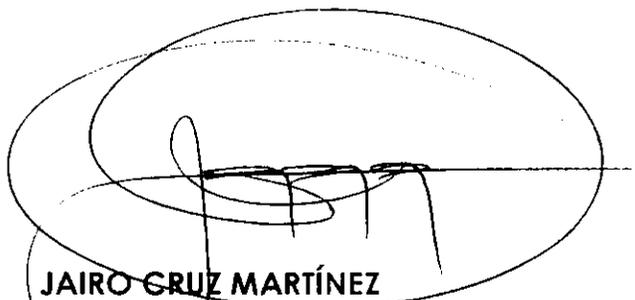
Bogotá D.C., nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-033-2015-0-0903-00

Se requiere al apoderado para que acredite que la dirección de correo electrónico fue registrada en la hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados, pues de la revisión efectuada por el Despacho no se encontró correo alguno allí inscrito.

Ahora bien, de conformidad con la solicitud presentada, por el Centro de Servicios ofíciase a Catastro Distrital de Bogotá, a fin de que expida Certificación Catastral de los inmuebles con folios de matrículas No. 50C-00314401, 50C-00314415 y 50C-00314408 cuyo propietario es el aquí ejecutado. Oficiase como corresponda.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0075 de fecha 12 de julio de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

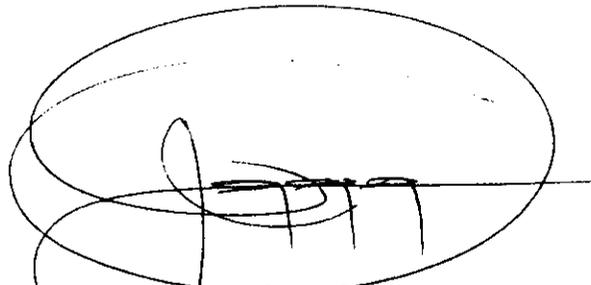
Bogotá D.C., nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-062-2016-0-0411-00

Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (Fol. 59), es el que tiene registrado el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales.

Ahora bien, observado que el pedimento que antecede es procedente, se ordena oficiar a la estación de policía de Flandes – Tolima, con el fin de que se sirvan certificar si el vehículo de placas UCM-173 se encuentra aprehendido en el parqueadero ubicado en la Transversal 6 No. 14 – 10 barrio Iquemía de dicho municipio. Oficiése como corresponda y remítase la documentación directamente por el área encargada y a través de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0075 de fecha 12 de julio de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



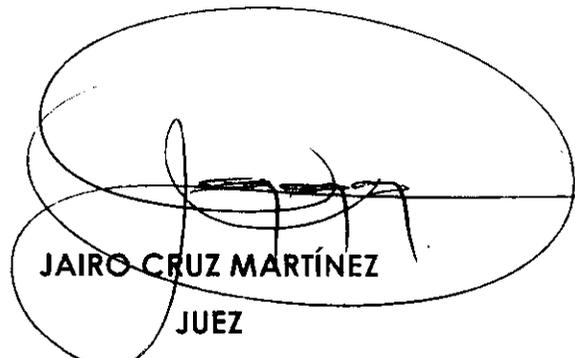
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-714-2014-0-0841-00

La información que antecede, allegada por el establecimiento ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S., en la que indican que el vehículo de placas MBK-580 fue inmovilizado y que actualmente reposa en el patio ubicado en la vereda El Santuario 500 metros de la glorieta de Guasca Vía Guatavita, de dicho establecimiento; ha de agregarse a los autos y ponerse en conocimiento de las partes a falta de creación del expediente digital, para que si a bien tienen eleven las peticiones o precisiones del caso.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0075 de fecha 12 de julio de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

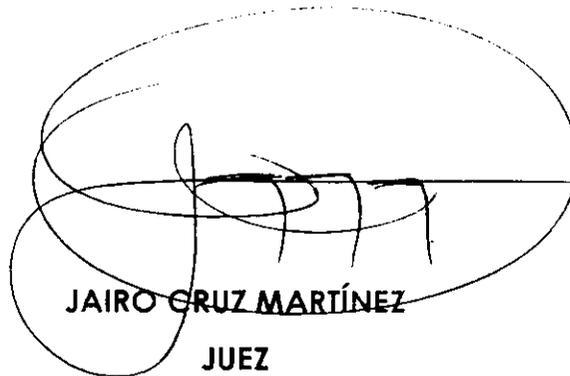
Bogotá D.C., nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-075-2018-0-0169-00

En atención al correo electrónico allegado al proceso por el ejecutado, el Despacho ordena que por intermedio de la Oficina de Apoyo se le informe al mismo que el proceso que nos atañe es de menor cuantía y por esta razón es indispensable que presente sus peticiones a través de apoderado judicial que represente sus intereses.

Aunado a ello deberá indicársele que el proceso no se ha dado por terminado y por tanto no es posible que se le remitan oficios de terminación pues la obligación sigue vigente y el proceso sigue su curso normal; y que en el evento de solicitar la terminación del proceso deberá darse cumplimiento al requerimiento del inciso anterior y a lo reglado en el artículo 461 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0075 de fecha 12 de julio de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021).

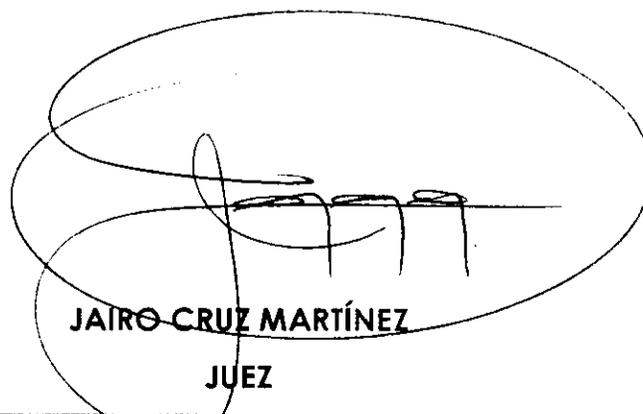
PROCESO. 11001-40-03-086-2017-0-1485-00

Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (Fol. 110), es el que tiene registrado la abogada que presenta la solicitud, ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales.

Frente a las manifestaciones efectuadas en el escrito anterior el Despacho le reitera a la memorialista que REFINANCIA S.A.S., no ha sido reconocida dentro del proceso como apoderada de la parte ejecutante/cesionaria, pues a pesar de los documentos que arrima para sustentar sus peticiones, se observa que en las diligencias la ahora ejecutante, se encuentra representada a través de la profesional del derecho (Fol. 41) Sandra Lizzeth Jaimes Jiménez.

Por lo tanto, la peticionaria deberá acreditar que a ella le fue conferido poder con facultad para recibir por parte de RF ENCORE S.A.S., para actuar dentro del presente expediente.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0075 de fecha 12 de julio de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-057-2019-0-0689-00

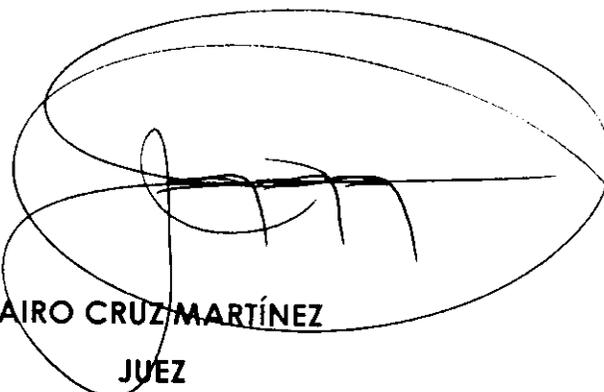
Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allegan las peticiones anteriores (Fol. 127, 129 y 150), es el que tiene registrado la apoderada judicial de la parte actora, ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales, razón por la cual se entrará a resolver de fondo el pedimento que antecede.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo manifestado por la abogada CLAUDIA CONSTANZA VELÁSQUEZ CONVERS, apoderada judicial de la parte demandante, se dispone admitir su renuncia al poder en virtud del art. 76 del C.G.P.

Recuérdese que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentada la renuncia conforme el artículo 76 del C.G.P.

Finalmente, teniendo en cuenta la cuantía del asunto que nos atañe, se requiere a la entidad ejecutante para que proceda a constituir apoderado judicial que represente sus intereses dentro del proceso y para que proceda a presentar una liquidación de crédito actualizada, por cuanto la allegada ante el juzgado de origen liquida intereses hasta el año inmediatamente anterior y aunado a ello, a la misma no se le corrió traslado; por lo tanto sobre dicho ejercicio no se emitirá pronunciamiento de fondo.

NOTIFÍQUESE.



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0075 de fecha 12 de julio de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021).

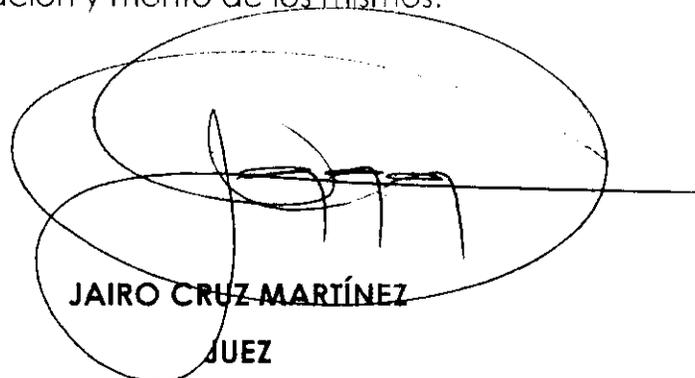
PROCESO. 11001-40-03-070-2018-0-0740-00

Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (Fol. 264), es el que tiene registrado la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales, razón por la cual se entrará a resolver de fondo el pedimento que antecede.

Así las cosas y conforme se solicita, se ordena que por intermedio de la Oficina de Apoyo se oficie al Juzgado 43 Civil Municipal de esta ciudad para que se sirva efectuar la conversión de la totalidad de los títulos judiciales que se encuentran consignados por cuenta del presente proceso y de aquellos que en lo sucesivo sean consignados en dicho estrado. Oficiese como corresponda, indicando el número de cuenta a la que debe efectuarse la conversión.

Así mismo, deberá oficiarse al Banco Agrario para que allí se remita una relación de los dineros consignados por cuenta del presente proceso en el que se detalle la ubicación y monto de los mismos.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0075 de fecha 12 de julio de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



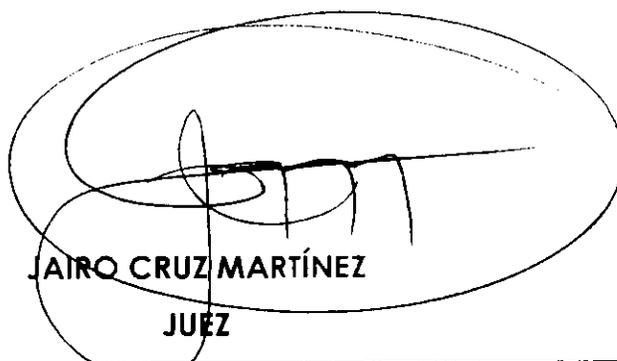
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-062-2010-0-1367-00

Como quiera que la memorialista no ha sido reconocida dentro de las diligencias como apoderada judicial de parte alguna, el Juzgado dispone que se esté a lo resuelto en el numeral 1° del proveído fechado 8 de abril de 2021 (Fol. 60), de lo contrario deberá acreditar la calidad en la que pretende actuar pues, tampoco se observa que se allegue poder alguno, conferido a la abogada para actuar a nombre de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0075 de fecha 12 de julio de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., nueve de julio de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-081-2018-0-0079-00

La demandante dentro del presente proceso aporta escrito donde solicita la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación y las costas conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

Como el Juzgado encuentra procedente la anterior petición, de conformidad con lo dispuesto en la norma citada, se dispondrá la terminación del juicio referenciado, así como su archivo.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá,

R E S U E L V E

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso **Ejecutivo Singular** promovido por **ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.** en contra de **ROSA ASTRID VALERO MORA** por pago total de la obligación.

Segundo: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso. Oficiése a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, estos deberán dejarse a disposición de la entidad correspondiente, sino los

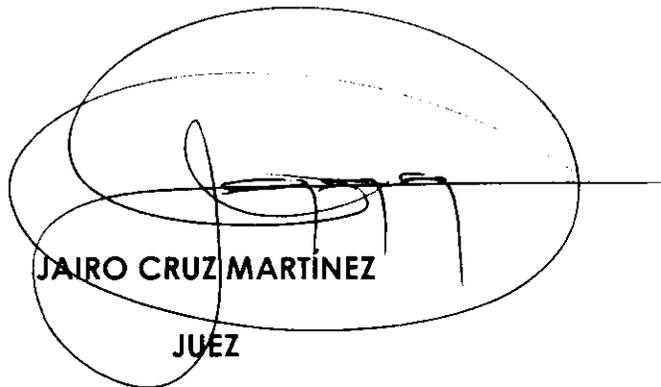
bienes desembargados entréguese a quien los poseía al momento de la práctica de la medida cautelar.

Tercero: **DESGLOSAR** los documentos que sirvieron de base para la ejecución a favor del interesado.

Cuarto: No **CONDENAR** en costas a las partes.

Quinto: Hecho lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTINEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 12 de julio de 2021
Por anotación en estado **N° 075** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., nueve de julio de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-031-2016-1174-00

Se deja constancia que del cuaderno de la Sucesión se retiran los folios 257 y 258 y ase agregan al proceso ejecutivo por honorarios que es a dónde corresponden.

1.- Téngase en cuenta de ahora en adelante la dirección (Fl. 35-36 C.1 EJECUTIVO POR HONORARIOS) aportada por la abogada Martha Lucía Contreras Herrera en calidad de demandante en causa propia para efectos de notificaciones.

2.- La demandante dentro del presente proceso aporta escrito donde solicita la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación y las costas conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

Como el Juzgado encuentra procedente la anterior petición, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 461 del Código General del Proceso, se dispondrá la terminación del juicio referenciado y en consecuencia se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares vigentes y el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, D.C,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** terminado el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **MARTHA LUCIA CONTRERAS HERRERA** en contra de **SANDRA RUTH TUNAROSA** por el **pago total de la obligación**.

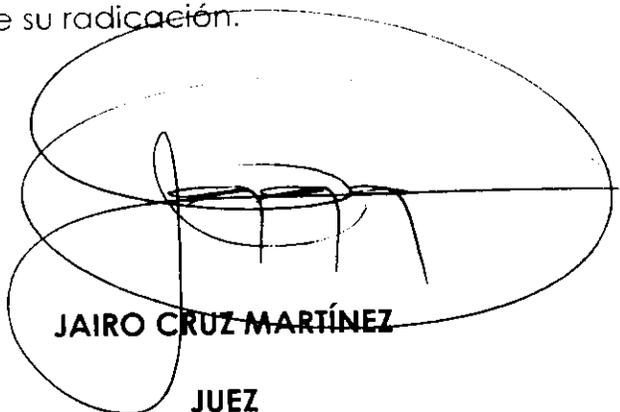
SEGUNDO: **DISPONER** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso. Oficiése a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, estos deberán dejarse a disposición de la entidad correspondiente, sino los bienes desembargados entréguese a quien los poseía al momento de la práctica de la medida cautelar.

TERCERO: **DESGLOSAR** los documentos que sirvieron de base para la ejecución a favor del interesado.

CUARTO: **No CONDENAR** en costas a las partes.

QUINTO: Hecho lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 12 de julio de 2021
Por anotación en estado N° 075 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

1487



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., nueve de julio de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-025-2012-1223-00

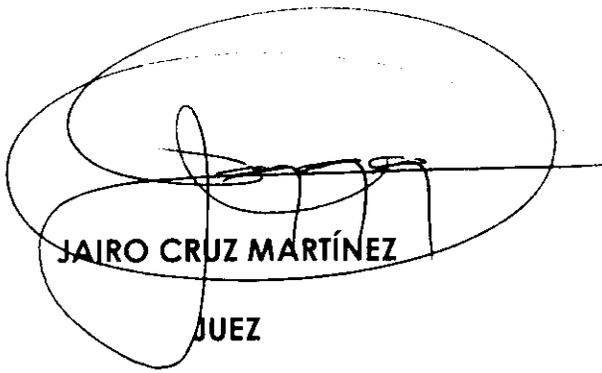
1.- Previo a resolver la petición que precede y, conforme a las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos expuestos por el Gobierno Nacional, entre ellos el decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020, a raíz de la COVID -19 que aqueja al mundo, se dispone:

El apoderada judicial de la parte **ejecutada** deberá informar al despacho y elevar sus peticiones desde el correo electrónico que tiene registrado en su hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados, así como allegar la acreditación de ello.

2.- Antes de reconocer personería jurídica a la doctora Maritza Orozco Ávila en calidad de apoderada de los demandados, se le requiere para que allegue el poder conferido, como quiera que de lo enviado no se aportó.

3.- se agrega el informe de títulos proveniente del Banco Agrario mediante el cual indica sobre los dineros dentro de este asunto, para que las partes se enteren de su contenido.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 12 de julio de 2021
Por anotación en estado N° 075 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria



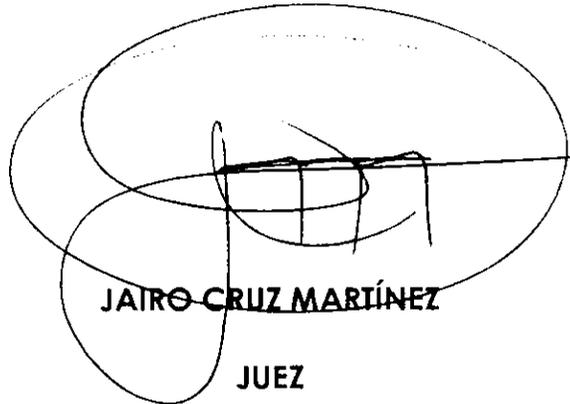
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., nueve de julio de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-062-2002-1689-00

Se requiere al demandado para que aclare a cuál despacho comisorio hace referencia, como quiera que indica que se ordenó la entrega de la propiedad, nótese que dentro de este asunto no se ha llevado a acabo diligencia de remate, o hecho alguno que así lo indique.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 12 de julio de 2021
Por anotación en estado N° 075 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria



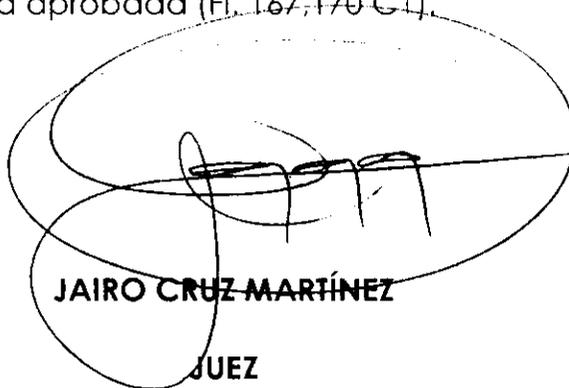
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., nueve de julio de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-055-2013-0245-00

El despacho se abstiene de pronunciarse sobre la actualización de la liquidación del crédito que antecede, como quiera que no se está partiendo de la última aprobada (Fl. 167, 170 C1).

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 12 de julio de 2021
Por anotación en estado N° 075 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., nueve de julio de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-067-2019-0045-00

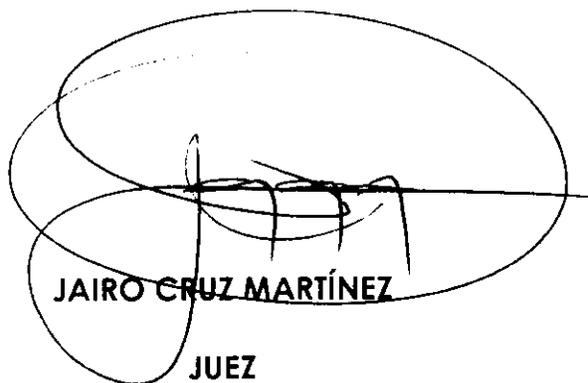
1.- Se modifica la liquidación del crédito en los términos del cuadro anterior que se sintetiza abajo, toda vez que la presentada por la parte actora, a pesar de ajustarse a los parámetros ordenados en el mandamiento de pago y en la sentencia de instancia, dado que está liquidando intereses con tasas superiores a las máximas autorizadas, como tampoco imputó el valor del abono de \$22.820.00,00 justo en la fecha en que aquel ocurrió, esto es el 02/04/2021.

Capital	\$ 10,000,000
Total Capital	\$ 10,000,000
Total Interés Mora	\$ 12,810,773
Total a pagar	\$ 22,810,773
- Abonos	\$ 22,820,000
Neto a pagar	\$ 0.00
Saldo devolver al deudor	\$ 9.227

Por ende, se modifica y aprueba en la suma indicada, como saldo a cargo del ejecutado, liquidados los intereses de mora en virtud de estar atada a derecho.

2.- Téngase en cuenta que del valor a devolver a la demandada, no se alcanza a descontar la suma correspondiente a la liquidación de las costas que se encuentran aprobadas por valor de \$500.000 (Fl. 139 C.1), por lo que le concede el término de 10 días contados a partir de la notificación de esta providencia para que las consigne y allegue copia de ello.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 12 de julio de 2021

Por anotación en estado N° 075 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 02/07/2021
Juzgado 110014303004

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

Desde	Hasta	Dias	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
26/03/2016	31/03/2016	6	29.52	29.52	29.52	0.07%	\$ 10,000,000.00	\$ 10,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 42,535.36	\$ 42,535.36	\$ 0.00	\$ 10,042,535.36
01/04/2016	30/04/2016	30	30.81	30.81	30.81	0.07%	\$ 0.00	\$ 10,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 220,828.39	\$ 263,363.75	\$ 0.00	\$ 10,263,363.75
01/05/2016	31/05/2016	31	30.81	30.81	30.81	0.07%	\$ 0.00	\$ 10,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 228,189.33	\$ 491,553.09	\$ 0.00	\$ 10,491,553.09
01/06/2016	30/06/2016	30	30.81	30.81	30.81	0.07%	\$ 0.00	\$ 10,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 220,828.39	\$ 712,381.48	\$ 0.00	\$ 10,712,381.48
01/07/2016	31/07/2016	31	32.01	32.01	32.01	0.08%	\$ 0.00	\$ 10,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 235,950.91	\$ 948,332.38	\$ 0.00	\$ 10,948,332.38
01/08/2016	31/08/2016	31	32.01	32.01	32.01	0.08%	\$ 0.00	\$ 10,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 235,950.91	\$ 1,184,283.29	\$ 0.00	\$ 11,184,283.29
01/09/2016	30/09/2016	30	32.01	32.01	32.01	0.08%	\$ 0.00	\$ 10,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 228,339.59	\$ 1,412,622.88	\$ 0.00	\$ 11,412,622.88
01/10/2016	31/10/2016	31	32.985	32.985	32.985	0.08%	\$ 0.00	\$ 10,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 242,205.55	\$ 1,654,828.42	\$ 0.00	\$ 11,654,828.42
01/11/2016	30/11/2016	30	32.985	32.985	32.985	0.08%	\$ 0.00	\$ 10,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 234,392.47	\$ 1,889,220.89	\$ 0.00	\$ 11,889,220.89
01/12/2016	31/12/2016	31	32.985	32.985	32.985	0.08%	\$ 0.00	\$ 10,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 242,205.55	\$ 2,131,426.44	\$ 0.00	\$ 12,131,426.44
01/01/2017	31/01/2017	31	33.51	33.51	33.51	0.08%	\$ 0.00	\$ 10,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 245,554.52	\$ 2,376,980.96	\$ 0.00	\$ 12,376,980.96
01/02/2017	28/02/2017	28	33.51	33.51	33.51	0.08%	\$ 0.00	\$ 10,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 221,791.18	\$ 2,598,772.14	\$ 0.00	\$ 12,598,772.14
01/03/2017	31/03/2017	31	33.51	33.51	33.51	0.08%	\$ 0.00	\$ 10,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 245,554.52	\$ 2,844,326.66	\$ 0.00	\$ 12,844,326.66
01/04/2017	30/04/2017	30	33.495	33.495	33.495	0.08%	\$ 0.00	\$ 10,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 237,540.98	\$ 3,081,867.64	\$ 0.00	\$ 13,081,867.64
01/05/2017	31/05/2017	31	33.495	33.495	33.495	0.08%	\$ 0.00	\$ 10,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 245,459.02	\$ 3,327,326.66	\$ 0.00	\$ 13,327,326.66
01/06/2017	30/06/2017	30	33.495	33.495	33.495	0.08%	\$ 0.00	\$ 10,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 237,540.98	\$ 3,564,867.64	\$ 0.00	\$ 13,564,867.64
01/07/2017	31/07/2017	31	32.97	32.97	32.97	0.08%	\$ 0.00	\$ 10,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 242,109.67	\$ 3,806,977.31	\$ 0.00	\$ 13,806,977.31
01/08/2017	31/08/2017	31	32.97	32.97	32.97	0.08%	\$ 0.00	\$ 10,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 242,109.67	\$ 4,049,086.98	\$ 0.00	\$ 14,049,086.98
01/09/2017	30/09/2017	30	32.97	32.97	32.97	0.08%	\$ 0.00	\$ 10,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 234,299.68	\$ 4,283,386.66	\$ 0.00	\$ 14,283,386.66
01/10/2017	31/10/2017	31	31.725	31.725	31.725	0.08%	\$ 0.00	\$ 10,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 234,113.92	\$ 4,517,500.59	\$ 0.00	\$ 14,517,500.59
01/11/2017	30/11/2017	30	31.44	31.44	31.44	0.07%	\$ 0.00	\$ 10,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 224,780.30	\$ 4,742,280.88	\$ 0.00	\$ 14,742,280.88
01/12/2017	31/12/2017	31	31.155	31.155	31.155	0.07%	\$ 0.00	\$ 10,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 230,428.04	\$ 4,972,708.92	\$ 0.00	\$ 14,972,708.92
01/01/2018	31/01/2018	31	31.035	31.035	31.035	0.07%	\$ 0.00	\$ 10,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 229,650.02	\$ 5,202,358.94	\$ 0.00	\$ 15,202,358.94
01/02/2018	28/02/2018	28	31.515	31.515	31.515	0.08%	\$ 0.00	\$ 10,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 210,232.87	\$ 5,412,591.81	\$ 0.00	\$ 15,412,591.81
01/03/2018	31/03/2018	31	31.02	31.02	31.02	0.07%	\$ 0.00	\$ 10,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 229,552.72	\$ 5,642,144.53	\$ 0.00	\$ 15,642,144.53
01/04/2018	30/04/2018	30	30.72	30.72	30.72	0.07%	\$ 0.00	\$ 10,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 220,262.28	\$ 5,862,406.81	\$ 0.00	\$ 15,862,406.81
01/05/2018	31/05/2018	31	30.66	30.66	30.66	0.07%	\$ 0.00	\$ 10,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 227,214.15	\$ 6,089,620.96	\$ 0.00	\$ 16,089,620.96
01/06/2018	30/06/2018	30	30.42	30.42	30.42	0.07%	\$ 0.00	\$ 10,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 218,372.45	\$ 6,307,993.41	\$ 0.00	\$ 16,307,993.41
01/07/2018	31/07/2018	31	30.045	30.045	30.045	0.07%	\$ 0.00	\$ 10,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 223,204.18	\$ 6,531,197.59	\$ 0.00	\$ 16,531,197.59
01/08/2018	31/08/2018	31	29.91	29.91	29.91	0.07%	\$ 0.00	\$ 10,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 222,321.41	\$ 6,753,519.00	\$ 0.00	\$ 16,753,519.00
01/09/2018	30/09/2018	30	29.715	29.715	29.715	0.07%	\$ 0.00	\$ 10,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 213,914.22	\$ 6,967,433.22	\$ 0.00	\$ 16,967,433.22
01/10/2018	31/10/2018	31	29.445	29.445	29.445	0.07%	\$ 0.00	\$ 10,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 219,273.75	\$ 7,186,706.97	\$ 0.00	\$ 17,186,706.97
01/11/2018	30/11/2018	30	29.235	29.235	29.235	0.07%	\$ 0.00	\$ 10,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 210,864.98	\$ 7,397,571.95	\$ 0.00	\$ 17,397,571.95
01/12/2018	31/12/2018	31	29.1	29.1	29.1	0.07%	\$ 0.00	\$ 10,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 217,005.52	\$ 7,614,577.47	\$ 0.00	\$ 17,614,577.47
01/01/2019	31/01/2019	31	28.74	28.74	28.74	0.07%	\$ 0.00	\$ 10,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 214,632.22	\$ 7,829,209.68	\$ 0.00	\$ 17,829,209.68
01/02/2019	28/02/2019	28	29.55	29.55	29.55	0.07%	\$ 0.00	\$ 10,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 198,676.16	\$ 8,027,885.84	\$ 0.00	\$ 18,027,885.84
01/03/2019	31/03/2019	31	29.055	29.055	29.055	0.07%	\$ 0.00	\$ 10,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 216,709.22	\$ 8,244,595.06	\$ 0.00	\$ 18,244,595.06
01/04/2019	30/04/2019	30	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 10,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 209,240.47	\$ 8,453,835.53	\$ 0.00	\$ 18,453,835.53
01/05/2019	31/05/2019	31	29.01	29.01	29.01	0.07%	\$ 0.00	\$ 10,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 216,412.81	\$ 8,670,248.34	\$ 0.00	\$ 18,670,248.34
01/06/2019	30/06/2019	30	28.95	28.95	28.95	0.07%	\$ 0.00	\$ 10,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 209,049.14	\$ 8,879,297.48	\$ 0.00	\$ 18,879,297.48
01/07/2019	31/07/2019	31	28.92	28.92	28.92	0.07%	\$ 0.00	\$ 10,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 215,819.69	\$ 9,095,117.18	\$ 0.00	\$ 19,095,117.18
01/08/2019	31/08/2019	31	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 10,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 216,215.15	\$ 9,311,332.33	\$ 0.00	\$ 19,311,332.33
01/09/2019	30/09/2019	30	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 10,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 209,240.47	\$ 9,520,572.80	\$ 0.00	\$ 19,520,572.80



LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = ((1 + TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

Fecha
Juzgado

02/07/2021
110014303004

01/10/2019	31/10/2019	31	28.65	28.65	28.65	0.07%	\$ 0.00	\$ 10,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 214,037.85	\$ 9,734,610.66	\$ 0.00	\$ 19,734,610.66
01/11/2019	30/11/2019	30	28.545	28.545	28.545	0.07%	\$ 0.00	\$ 10,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 206,461.85	\$ 9,941,072.50	\$ 0.00	\$ 19,941,072.50
01/12/2019	31/12/2019	31	28.365	28.365	28.365	0.07%	\$ 0.00	\$ 10,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 212,152.97	\$ 10,153,225.48	\$ 0.00	\$ 20,153,225.48
01/01/2020	31/01/2020	31	28.155	28.155	28.155	0.07%	\$ 0.00	\$ 10,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 210,761.44	\$ 10,363,986.92	\$ 0.00	\$ 20,363,986.92
01/02/2020	29/02/2020	29	28.59	28.59	28.59	0.07%	\$ 0.00	\$ 10,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 199,858.07	\$ 10,563,844.99	\$ 0.00	\$ 20,563,844.99
01/03/2020	31/03/2020	31	28.425	28.425	28.425	0.07%	\$ 0.00	\$ 10,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 212,550.14	\$ 10,776,395.13	\$ 0.00	\$ 20,776,395.13
01/04/2020	30/04/2020	30	28.035	28.035	28.035	0.07%	\$ 0.00	\$ 10,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 203,192.19	\$ 10,979,587.32	\$ 0.00	\$ 20,979,587.32
01/05/2020	31/05/2020	31	27.285	27.285	27.285	0.07%	\$ 0.00	\$ 10,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 204,972.20	\$ 11,184,559.51	\$ 0.00	\$ 21,184,559.51
01/06/2020	30/06/2020	30	27.18	27.18	27.18	0.07%	\$ 0.00	\$ 10,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 197,681.45	\$ 11,382,240.96	\$ 0.00	\$ 21,382,240.96
01/07/2020	31/07/2020	31	27.18	27.18	27.18	0.07%	\$ 0.00	\$ 10,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 204,270.83	\$ 11,586,511.79	\$ 0.00	\$ 21,586,511.79
01/08/2020	31/08/2020	31	27.435	27.435	27.435	0.07%	\$ 0.00	\$ 10,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 205,973.15	\$ 11,792,484.94	\$ 0.00	\$ 21,792,484.94
01/09/2020	30/09/2020	30	27.525	27.525	27.525	0.07%	\$ 0.00	\$ 10,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 199,909.51	\$ 11,992,394.45	\$ 0.00	\$ 21,992,394.45
01/10/2020	31/10/2020	31	27.135	27.135	27.135	0.07%	\$ 0.00	\$ 10,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 203,970.06	\$ 12,196,364.52	\$ 0.00	\$ 22,196,364.52
01/11/2020	30/11/2020	30	26.76	26.76	26.76	0.06%	\$ 0.00	\$ 10,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 194,960.87	\$ 12,391,325.39	\$ 0.00	\$ 22,391,325.39
01/12/2020	31/12/2020	31	26.19	26.19	26.19	0.06%	\$ 0.00	\$ 10,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 197,629.38	\$ 12,588,954.77	\$ 0.00	\$ 22,588,954.77
01/01/2021	31/01/2021	31	25.98	25.98	25.98	0.06%	\$ 0.00	\$ 10,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 196,213.91	\$ 12,785,168.69	\$ 0.00	\$ 22,785,168.69
01/02/2021	03/02/2021	3	26.31	26.31	26.31	0.06%	\$ 0.00	\$ 10,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 19,203.60	\$ 12,804,372.28	\$ 0.00	\$ 22,804,372.28
04/02/2021	04/02/2021	1	26.31	26.31	26.31	0.06%	\$ 0.00	\$ 10,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 6,401.20	\$ 12,810,773.48	\$ 22,820,000.00	\$ 0.00

Capital	\$	10,000,000
Total Capital	\$	10,000,000
Total Interes Mora	\$	12,810,773
Total a pagar	\$	22,810,773
- Abonos	\$	22,820,000
Neto a pagar	\$	0.00
Saldo devolver al deudo	\$	9,227



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., nueve de julio de dos mil veintiuno

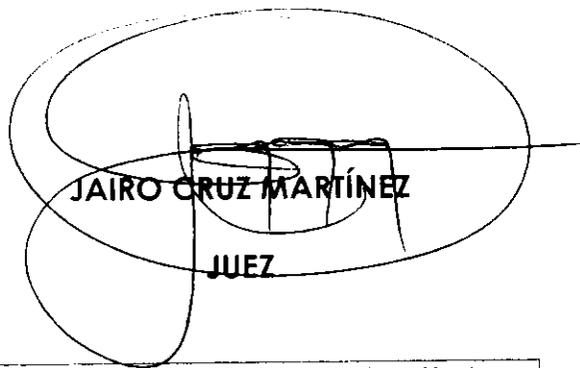
PROCESO. 11001-40-03-019-2009-1379-00

De lo que se logra evidenciar (Fl.187 C.1* se encuentra borroso) se establece que la accionante cesionaria, está allegando nuevamente el mismo escrito radicado el día 10 de marzo de 2020, mediante el cual solicita la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación, así como entrega de dineros al demandante, por lo que por segunda vez se le requiere para que dé cabal cumplimiento a lo ordenado por el despacho mediante providencia de fecha 03 de junio de 2020, esto es, que el accionado coadyuve la petición de entrega de dineros al demandante, de igual manera indique la fecha hasta dónde se deben entregar.

Finalmente, del escrito (Fl.188-192 C.1), presentado por el accionado, **(solicitud de trámite de oficios para levantar medidas cautelares)** no se da trámite, como quiera que el mismo no cumple con el derecho de postulación consagrado en el artículo 73 del Código General del Proceso, que establece que *"Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado. . ."*

Debe tener en cuenta el memorialista que nos encontramos ante un proceso de menor cuantía, dentro del cual, como lo impone la norma en cita, se debe comparecer por conducto de apoderado.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 12 de julio de 2021

Por anotación en estado N° 075 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve de julio de dos mil veintiuno

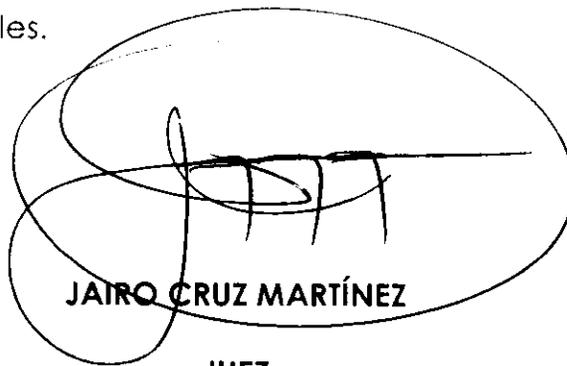
PROCESO. 11001-40-03-068-2007-0095-00

El juzgado se abstiene de impartir trámite a los **(avalúos Comerciales)** presentados por la parte demandante, como quiera que los mismos no satisfacen los presupuestos del artículo 444 del Código General del Proceso.

Téngase en cuenta que, según la norma en cita, el valor del inmueble es el correspondiente al avalúo catastral, incrementado en un 50% "...salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, **con el avalúo catastral** deberá presentarse un dictamen obtenido por cualquiera de las formas mencionadas en el inciso segundo..." (Negritas del despacho).

Como quiera que aquí se aportan tres avalúos comerciales, la parte interesada deberá allegar junto con aquellos, los catastrales y manifestar las razones por las cuáles se aparta de los catastrales y acoge los comerciales.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 12 de julio de 2021
Por anotación en estado Nº 075 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., nueve de julio de dos mil veintiuno

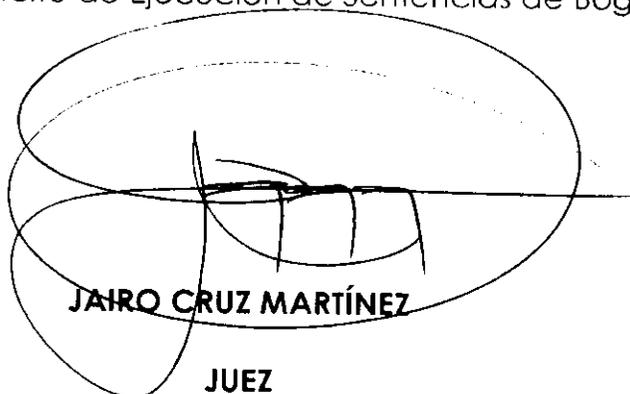
PROCESO. 11001-40-03-059-1996-7523-00

Previo a resolver la petición que precede y, conforme a las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos expuestos por el Gobierno Nacional, entre ellos el decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020, a raíz de la COVID -19 que aqueja al mundo, se dispone:

El apoderado judicial de la parte ejecutante deberá informar al despacho y elevar sus peticiones desde el correo electrónico que tiene registrado en su hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados, así como allegar la acreditación de ello.

Finalmente, se le requiere para que indique a qué despacho judicial va dirigido el escrito de sustitución de poder junto con los anexos que aporta y realiza la abogada Olga Lucia Carreño Quintero al abogado Jeison O. Pava Reyes, como quiera que van dirigidos al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 12 de julio de 2021

Por anotación en estado Nº 075 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., nueve de julio de dos mil veintiuno

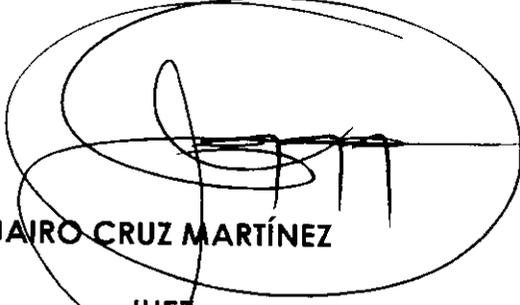
PROCESO. 11001-40-03-006-2007-1271-00

En atención a que el auxiliar de la justicia nombrado en auto de fecha 09 de septiembre de 2020 **LOREN JURÍDICOS SAS**, no se ha pronunciado sobre la designación y aceptación del cargo, será relevado y en su reemplazo se nombra a el auxiliar de la justicia como secuestre a:

TRANSLUGON LTDA

para que ejerza las labores encomendadas conforme se indicó mediante (Fl.43 C.1) en providencia de fecha 22 de enero de 2008, respecto del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-745423. Por Secretaría, comuníquesele por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de
 Bogotá D.C.
 Bogotá D.C. 12 de julio de 2021
 Por anotación en estado Nº 075 de esta fecha fue
 notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
 Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., nueve de julio de dos mil veintiuno

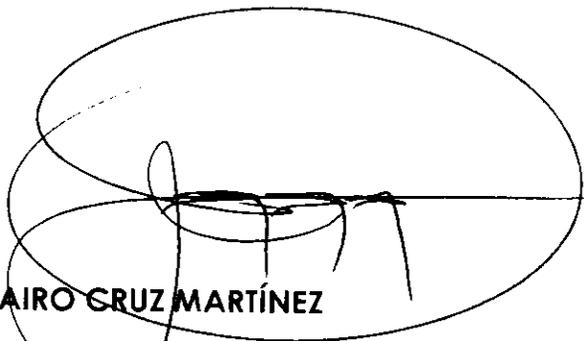
PROCESO. 11001-40-03-019-2016-0541-00

1.- Téngase en cuenta de ahora en adelante la dirección (Fl. 216 C.1) aportada por la abogada Piedad Constanza Velasco Cortés en calidad de apoderada de la demandante para efectos de notificaciones.

2.- De acuerdo a la solicitud que precede, por secretaría actualícese el despacho comisorio No. 3762 dirigiéndolo al Alcalde de la respectiva zona y/o Inspector de Policía y/o a los Juzgados (27, 28, 29 y 30) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá reparto creados mediante Acuerdo PCSJA17-10832 de 30 de octubre de 2017, para llevar a cabo diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40570725 conforme lo dispuso en autos anteriores.

Téngase en cuenta que el nombre de la abogada accionante cambio.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 12 de julio de 2021

Por anotación en estado N° 075 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., nueve de julio de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-031-2019-0095-00

El Juzgado se abstiene de impartir trámite al memorial que antecede (Fl. 86 - 87 C.1) como quiera que quién lo suscribe no es parte dentro del presente proceso, téngase en cuenta que la entidad demandante es Banco Pichincha S.A. conforme se evidencia (Fl. 20 C.1).

Adicional a ello, el peticionario habrá de dar cumplimiento a lo dispuesto por el despacho mediante providencia de fecha 30 de abril de 2021.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 12 de julio de 2021
Por anotación en estado **Nº 075** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., nueve de julio de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-039-2012-0487-00

1.- Previo a resolver la petición que precede y, conforme a las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos expuestos por el Gobierno Nacional, entre ellos el decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020, a raíz de la COVID -19 que aqueja al mundo, se dispone:

El apoderado judicial de la parte (**tercero incidentante**) deberá informar al despacho y elevar sus peticiones desde el correo electrónico que tiene registrado en su hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados, así como allegar la acreditación de ello.

2.- El despacho se abstiene de dar curso a la solicitud realizada mediante escrito (Fl. 118 vuelto C.2), como quiera que existe causal de interrupción dentro de las presentes diligencias, una vez resuelto, se decidirá sobre ello.

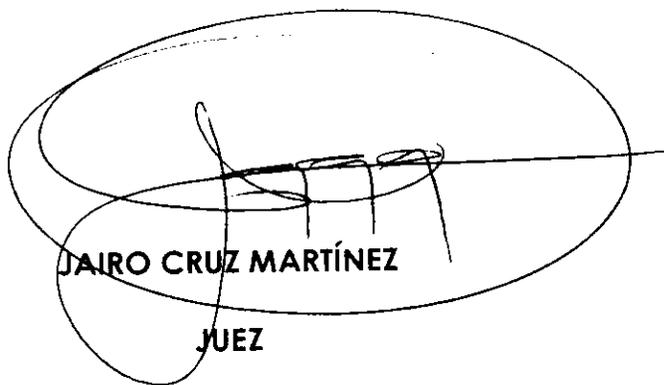
Se agrega y pone en conocimiento de las partes el memorial que antecede (Fl. 118-125 C.2) junto con sus anexos, para que hagan parte del expediente y surta efectos en el momento procesal oportuno.

Teniendo en cuenta el registro civil de defunción aportado por el tercero incidentante y conforme a lo consagrado en el artículo 159 del Código General del Proceso, se decreta la interrupción del presente asunto por la muerte del señor Roque Alberto Peña Carrillo como uno de los demandados.

Como consecuencia de lo anterior y en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 160 del C. G. del P., se ordena citar a la cónyuge o compañera permanente, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes o al curador de la herencia yacente del señor Roque Alberto Peña Carrillo.

Realizado lo anterior se reanudará el proceso.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 12 de julio de 2021
Por anotación en estado Nº 075 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria



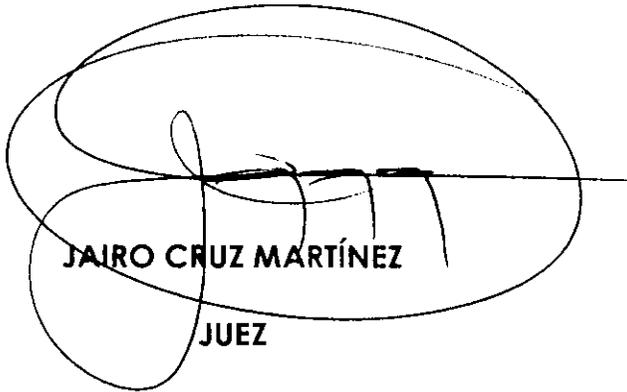
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., nueve de julio de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-046-2019-0629-00

El Juzgado se abstiene de impartir trámite al memorial que antecede (Fl. 71- 84 C.1) como quiera que quién lo suscribe no es parte dentro del presente proceso, téngase en cuenta que la entidad demandante es Banco BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA conforme se evidencia (Fl. 47 C.1).

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 12 de julio de 2021
Por anotación en estado N° 075 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria



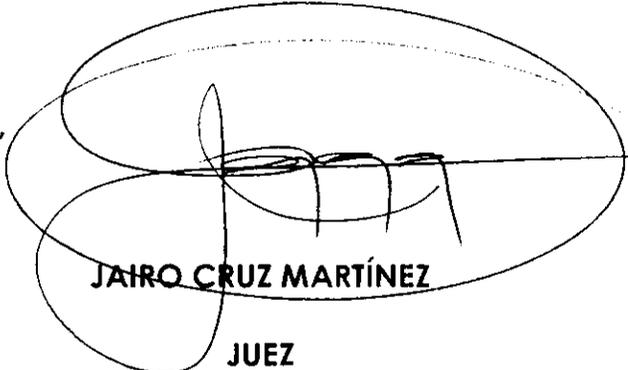
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., nueve de julio de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-014-2018-0462-00

Previo a dar curso a la solicitud que antecede, se requiere a las partes poderdante y apoderado para que acrediten mediante el documento idóneo con una vigencia no mayor a 30 días la calidad que ostenta el representante legal de de la entidad demandante, como quiera que no se evidencia tal condición en la documentación aportada.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 12 de julio de 2021
Por anotación en estado Nº 075 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaría



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., nueve de julio de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-029-2017-0269-00

1.- Téngase en cuenta de ahora en adelante la dirección (Fl. 184 C.1) aportada por la abogada Cecilia Cuellar Serrano en calidad de apoderada de la demandante para efectos de notificaciones.

2.- No se accede a la renuncia del poder presentado por la apoderada de la parte ejecutante, como quiera que la misma no satisface los presupuestos del inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso; pues a pesar de adjuntar copia del correo electrónico dirigida al poderdante informando lo decidido, en ésta no se evidencia que se haya recibido por parte de la entidad accionante.

3.- La demandante dentro del presente proceso aporta escrito donde solicita la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación y las costas conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

Como el Juzgado encuentra procedente la anterior petición, de conformidad con lo dispuesto en la norma citada, se dispondrá la terminación del juicio referenciado, así como su archivo.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá,

R E S U E L V E

Primero: **DECLARAR** terminado el presente proceso **Ejecutivo Hipotecario** promovido por **BANCOLOMBIA S.A. (ENDOSATARIA.)** en contra de **JOSÉ FERNANDO SIERRA** por pago total de la obligación.

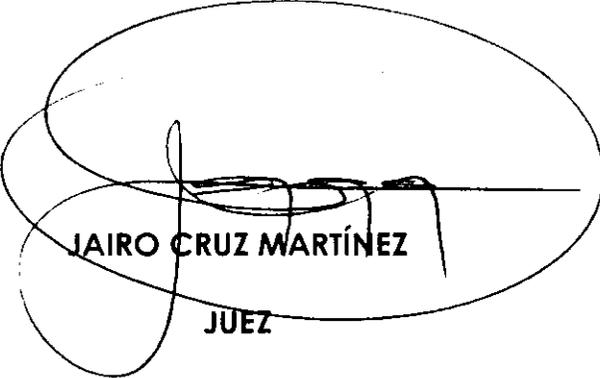
Segundo: **DISPONER** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso. Oficiese a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, estos deberán dejarse a disposición de la entidad correspondiente, sino los bienes desembargados entréguese a quien los poseía al momento de la práctica de la medida cautelar.

Tercero: **DESGLOSAR** los documentos que sirvieron de base para la ejecución a favor del interesado.

Cuarto: **No CONDENAR** en costas a las partes.

Quinto: Hecho lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 12 de julio de 2021
Por anotación en estado N° 075 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

FAB-



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., nueve de julio de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-041-2018-0374-00

La demandante dentro del presente proceso aporta escrito donde solicita la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación y las costas conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

Como el Juzgado encuentra procedente la anterior petición, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 461 del Código General del Proceso, se dispondrá la terminación del juicio referenciado y en consecuencia se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares vigentes y el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, D.C,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **COOPERATIVA DESARROLLO SOLIDARIO -COOPDESOL-** EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA EN INTERVENCIÓN en contra de **JHON FREDY RICARDO MONTOYA** por el pago total de la obligación.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso. Oficiése a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, estos deberán dejarse a disposición de la entidad correspondiente, sino los bienes desembargados entréguese a quien los poseía al momento de la práctica de la medida cautelar.

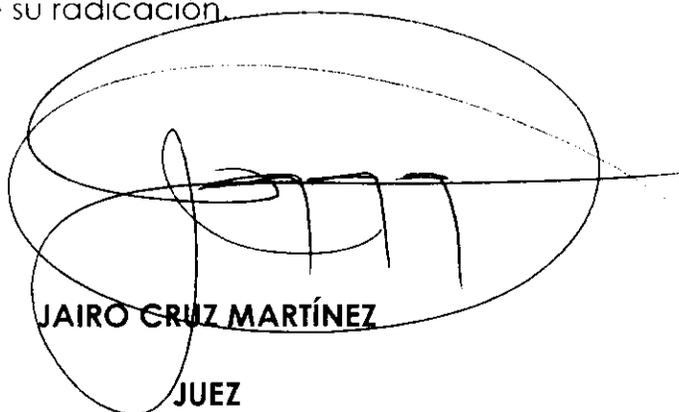
TERCERO: DESGLOSAR los documentos que sirvieron de base para la ejecución a favor del interesado.

CUARTO: No CONDENAR en costas a las partes.

QUINTO: Ordenar la entrega de la totalidad de las ~~sumas~~^{sumas} de dinero que puedan existir dentro de este asunto al demandado, para ello, verificar en el juzgado de origen, Banco Agrario y Oficina de Ejecución Civil Municipal.

SEXTO: Hecho lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 12 de julio de 2021
Por anotación en estado Nº 075 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., nueve de julio de dos mil veintiuno

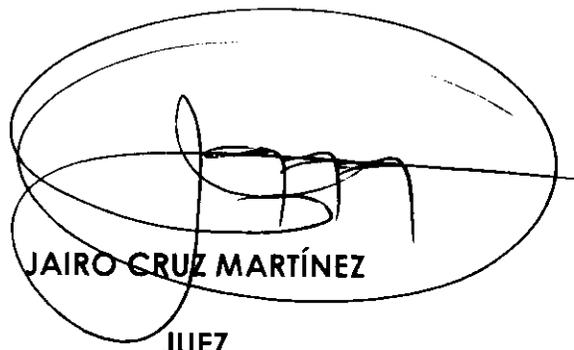
PROCESO. 11001-40-03-019-2004-1371-00

1.- Téngase en cuenta de ahora en adelante la dirección (Fl. 452 vuelto C.1) aportada por la abogada Luz Marina Ramírez Torres en calidad de apoderada de la demandante para efectos de notificaciones.

2.- Teniendo en cuenta las manifestaciones de la doctora Luz Marina Ramírez Torres, respecto de la imposibilidad de lograr ubicar a su poderdante para comunicar la decisión de no continuar ejerciendo su defensa, como quiera que no le ha cancelado honorarios, y la opción de salir del país, y de acuerdo a las diferentes comunicaciones enviadas para ello, sin que a la fecha haya sido posible ubicarla; es por ello que el despacho dará aplicación al principio de que nadie está obligado a lo imposible se resolverá así:

Por reunir los requisitos consagrados en el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia del poder conferido por la demandante a la doctora **LUZ MARINA RAMÍREZ TORRES**.

NOTIFÍQUESE, (2)



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

(2)

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 12 de julio de 2021

Por anotación en estado Nº 075 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria



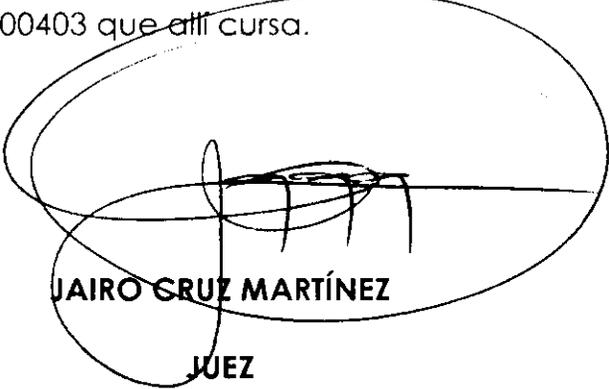
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., nueve de julio de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-019-2004-1371-00

Por secretaría oficiase al Juzgado 18 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, informando que la medida de embargo de remanentes solicitada mediante oficio O-0421-4699 de fecha 22 de abril de 2021, surte efectos positivos, para que obre dentro del proceso Ejecutivo No.31-2015-00403 que allí cursa.

NOTIFÍQUESE, (2)



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 12 de julio de 2021
Por anotación en estado Nº 075 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., nueve de julio de dos mil veintiuno

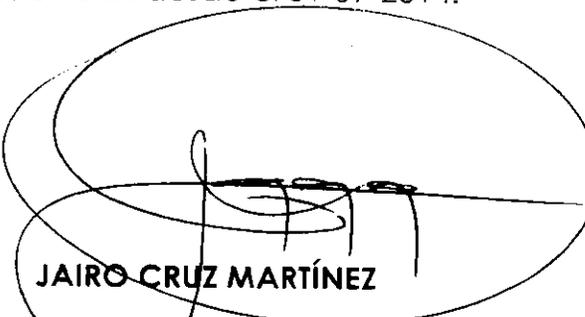
PROCESO. 11001-40-03-061-2010-0431-00

Se requiere a la secretaría para que organice el expediente de manera cronológica así como con la secuencia numerica, toda vez que se encuentra desordenado.

1.- Téngase en cuenta de ahora en adelante la dirección (Fl. 48 C.1) aportada por la abogada María del Carmen Díaz Garzón en calidad de apoderada de la demandante para efectos de notificaciones.

2.- Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la apoderada demandante mediante la cual solicita la actualización de la liquidación del crédito, ésta se autoriza como quiera que se requiere establecer las sumas adeudadas por la demandada con el fin de llegar a un acuerdo de pago, téngase en cuenta que se debe partir de la última aprobada, esto es desde el 01-09-2014.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 12 de julio de 2021
Por anotación en estado **N° 075** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., nueve de julio de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-028-2013-1085-00

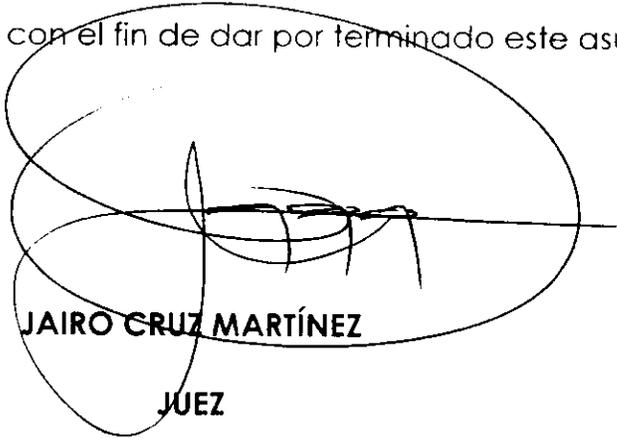
1. **-TÉNGANSE** cuenta en su debida oportunidad los abonos efectuados por la parte demandada, según el escrito que precede.

Dichos abonos se aplicarán en los términos previstos en el artículo 1653 del Código Civil.

2.- Se niega la solicitud de terminación del proceso, como quiera que la misma no satisface los presupuestos del artículo 461 del Código General del Proceso, notése que no se aportó la respectiva certificación de las cuotas adeudadas, emitida por el representante legal o quien haga la gestión.

3.- Se agrega y pone en conocimiento de la demandante la solicitud de terminación efectuada por la accionada así como los abonos, por ella realizados, para que dentro del término de ejecutoria de esta providencia haga las manifestaciones que a bien tenga, de igual manera para que dentro del mismo término gestione también la certificación requerida con el fin de dar por terminado este asunto.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 12 de julio de 2021

Por anotación en estado N° 075 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

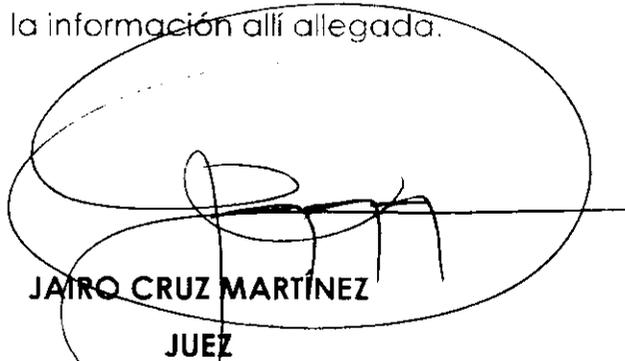
Bogotá D.C., nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-012-2013-0-0807-00

Toda vez que el pedimento que antecede es procedente y observado el oficio allegado por el pagador de la policía nacional (Fol. 34), se dispone oficiar a dicha entidad indicando que para el presente proceso deben efectuarse los descuentos al ejecutado que se encuentre en servicio activo, y los mismos constituirse a nombre de la O.C.M.E.S. Líbrense las comunicaciones del caso indicando la cuenta a la que deben remitirse los descuentos.

Aunado a lo anterior, por la Oficina de Apoyo, póngase en conocimiento de las partes el oficio indicado arriba allegado por el pagador, para que tengan conocimiento de la información allí allegada.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0075 de fecha 12 de julio de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



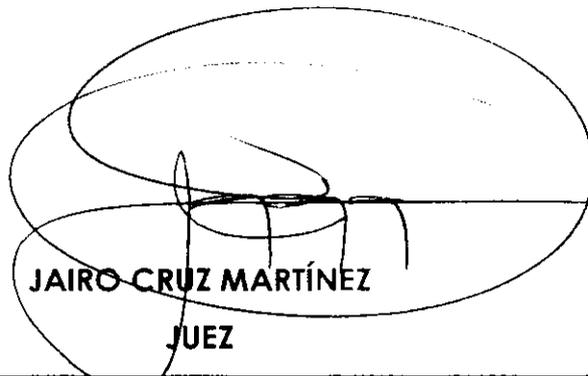
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-041-2016-0-1016-00

De la anterior rendición de cuentas que presenta la secuestre actuante en éste asunto, por el Centro de Servicios, córrase traslado por el término legal de diez (10) días, conforme lo establece el artículo 363 en concordancia con el artículo 500 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0075 de fecha 12 de julio de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-075-2017-0-0935-00

Una vez verificado el expediente se pudo observar que el Centro de Servicios diera cabal cumplimiento a la orden impartida a través de auto inmediatamente anterior (fol. 56), por lo que se continuará el trámite del proceso accediendo de fondo a lo pedido en el acuerdo arrimado por las partes.

En ese orden de ideas, y como quiera que la anterior petición presentada conjuntamente por las partes (Fol. 53 a 55) es procedente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C. G. P., el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso ejecutivo singular iniciado por ROSALBA ROJAS MELO en contra de JAVIER LÓPEZ por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. Oficiése a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado; de lo contrario se ordena entonces, que los mismos se devuelvan a quién los poseía al momento de la medida cautelar.

TERCERO: Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción, por la Oficina de Ejecución déjense las constancias del caso.

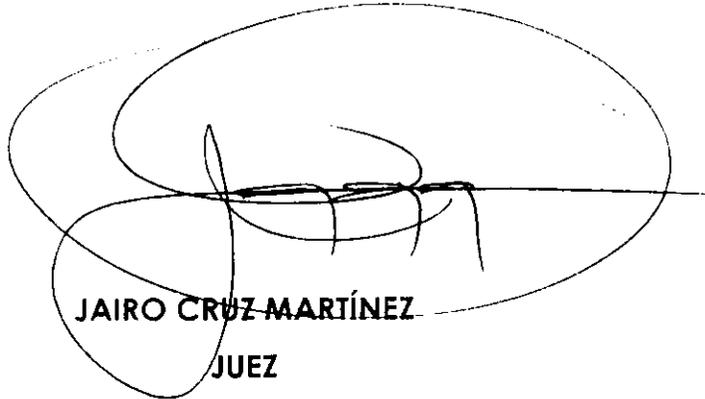
CUARTO: Hecho lo anterior, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

QUINTO: Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0075 de fecha 12 de julio de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

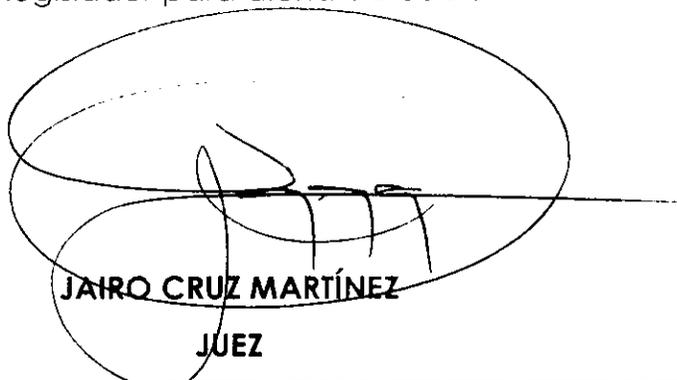
Bogotá D.C., nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-007-2016-0-0371-00

Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (Fol. 156), es el que tiene registrado el apoderado judicial de la parte actora, ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales, razón por la cual se entrará a resolver de fondo el pedimento que antecede.

Ahora bien, de la revisión efectuada al poder conferido al apoderado actor (Fol. 14), no se observa que al mismo se le haya conferido la facultad para recibir, facultad necesaria para poder acceder a lo pedido conforme lo reglado en el artículo 461 del C.G.P., y por tanto no puede acceder el Despacho a dar por terminado el proceso tal hasta tanto no se acredite el requisito previsto por el legislador para dicha actuación.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0075 de fecha 12 de julio de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

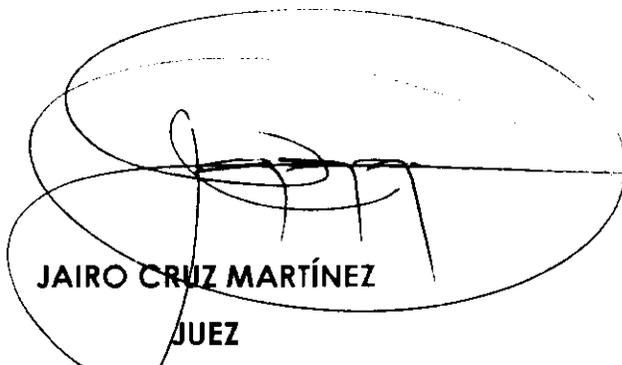
Bogotá D.C., nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-021-2015-0-1127-00

Para los fines legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el Centro de Servicios intentó radicar el oficio de embargo, ordenado en auto del 14 de mayo de los corrientes sin que el mismo pudiese ser recibido por el Juzgado 1 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias por cuanto en dicho estrado no existe el proceso dentro del que se embargaron los remanentes.

Así pues, dicha información deberá ponerse en conocimiento de la parte interesada para que si a bien tiene eleve alguna precisión frente a la medida cautelar que pretende sea inscrita como embargo de remanentes, aclarando si es del caso, el Juzgado donde reposa actualmente el proceso indicado en el auto citado arriba.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0075 de fecha 12 de julio de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

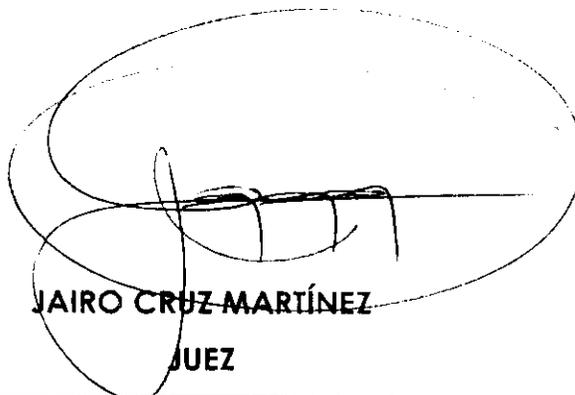
Bogotá D.C., nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-024-2014-0-1072-00

Para los fines legales a que haya lugar, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes la comunicación anterior, mediante la cual la POLICÍA NACIONAL – SIJIN – diera alcance al oficio No. O-0421-2119 del 19 de abril de 2021 informando que el oficio No. 14793 no fue radicado en dichas dependencias.

Pese a la comunicación arriada, no se puede deducir que la orden de aprehensión haya sido correctamente acatada por la autoridad de policía, razón por la cual se ordena oficiar nuevamente a dicha dependencia para que aclare si la orden de aprehensión dictaminada en auto del 11 de julio de 2017 por el juzgado de origen fue registrada en debida forma y si inmovilización del vehículo cautelado ya se efectuó.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0075 de fecha 12 de julio de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

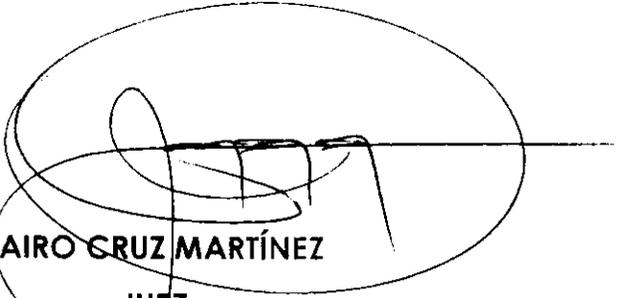
Bogotá D.C., nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-059-2016-0-1206-00

Previo a resolver la petición que antecede y, conforme las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos emitidos por el Gobierno Nacional, entre ellos, el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, a raíz de la COVID-19 que aqueja al mundo, se dispone:

El apoderado judicial de la parte ejecutante deberá usar el correo electrónico indicado en la hoja de vida que reposa en el Registro Nacional de Abogados y desde allí presentar sus peticiones, por ende no se escucha la anterior solicitud, pues el correo desde donde proviene no es el inscrito ante el Consejo Superior de la Judicatura y el mismo no ha sido tenido en cuenta dentro del proceso como correo para notificaciones judiciales.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0075 de fecha 12 de julio de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

Secretaría



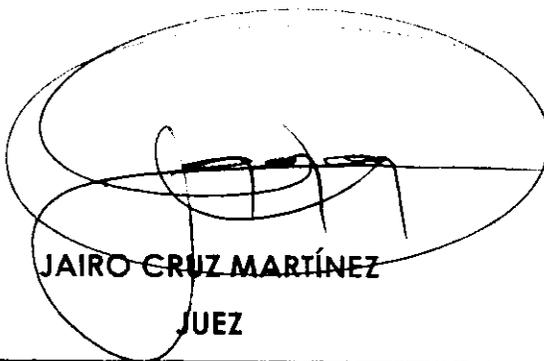
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-003-2016-0-0652-00

Para los fines legales a que haya lugar, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes la comunicación anterior, mediante la cual el Centro de Conciliación Fundación Abraham Lincoln informó que el trámite de negociación de deudas solicitado por la ejecutada, fuera rechazado el pasado 17 de marzo de 2021, razón por la cual, el Despacho decreta la reanudación del presente proceso. Comuníquese la anterior decisión a las partes mediante correo electrónico.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0075 de fecha 12 de julio de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

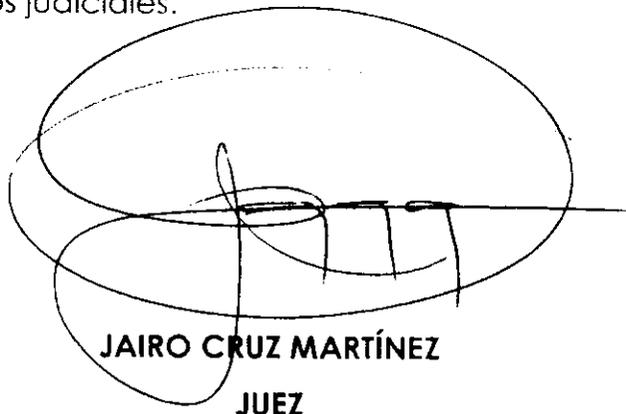
Bogotá D.C., nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-076-2018-0-1036-00

Previo a resolver la petición que antecede, se ordena a la memorialista para que acredite la calidad en la que pretende actuar dentro del expediente como quiera que el mismo se diera por terminado mediante auto del 16 de abril de 2021 (Fol. 82) y de la revisión del expediente no se observa que la petente haya sido reconocida como apoderada judicial de la parte pasiva.

Ahora bien, conforme el auto citado y visto el informe de títulos obrante a folio 86 en el que se indican que los títulos constituidos para el proceso se consignaron con posterioridad al mes de agosto de 2020, se dispone que los dineros obrantes con posterioridad a dicha fecha, sean entregados al ejecutado. Comuníquese esta decisión así como las instrucciones para el retiro de dichos títulos judiciales.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0075 de fecha 12 de julio de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021).

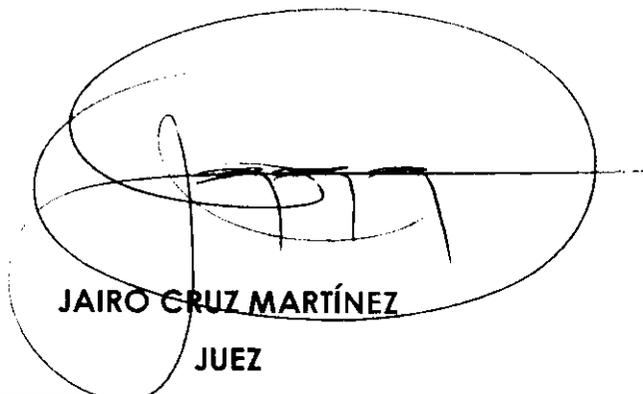
PROCESO. 11001-40-03-007-2017-0-0225-00

Como quiera que la anterior petición es procedente, de conformidad con lo previsto en el artículo 447 del C. G. P., el juzgado, dispone la entrega de los títulos judiciales que existan dentro del presente proceso a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas.

Por la O.C.M.E.S., efectúense debidamente las órdenes de pago ante el Banco Agrario para que los títulos sean pagados conforme los últimos lineamientos impartidos por el Consejo Superior de la Judicatura. Déjense las constancias del caso.

En caso de no existir dineros deberá oficiarse al Banco Agrario para que allí se remita una relación de los dineros consignados por cuenta del presente proceso, así como al Juzgado de origen para que efectúen la conversión de los mismos.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0075 de fecha 12 de julio de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

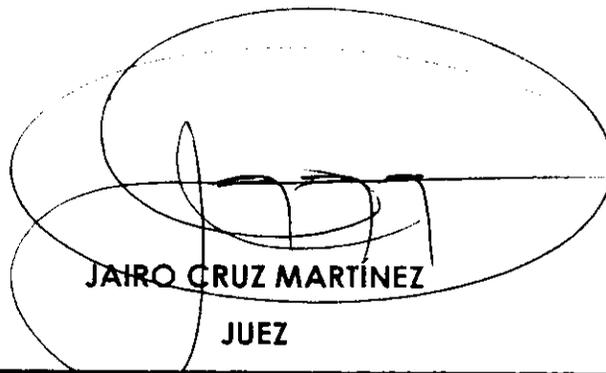
Bogotá D.C., nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-720-2014-0-1057-00

Toda vez que la accionante usara el correo indicado dentro de las diligencias para notificaciones judiciales, se dispone requerir nuevamente al Centro de Servicios para que allí sigan cumpliendo con la entrega de dineros ordenada con anterioridad, razón por la cual deberán adelantarse los trámites administrativos del caso para que a la petente se le paguen en el banco agrario, los dineros que le son descontados a la ejecutada y consignados por cuenta del proceso que nos ocupa.

De ser necesario oficiase a los Juzgados de conocimiento anteriores, para que se efectúe la conversión de dineros del caso y los mismos puedan ser pagados a la ejecutante.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0075 de fecha 12 de julio de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-005-2015-0-1289-00

Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (Fol. 103 y 105), es el que tiene registrado el apoderado judicial de la parte actora, ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales, razón por la cual se entrará a resolver de fondo el pedimento que antecede.

Así las cosas, una vez revisada la petición allegada (Fol. 104 y 106) y el informe de títulos visto a folio 94, se observa que con los últimos títulos judiciales elaborados a órdenes de la parte actora (Fol. 95 y 96) se encuentra cubierta la totalidad del crédito y las costas aprobadas, por lo que resulta procedente acceder a lo pedido.

Por lo indicado arriba y conforme se pidió por el apoderado judicial de la parte actora, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C. G. P., el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso ejecutivo singular iniciado por la COOPERATIVA COLOMBIANA DE CRÉDITO Y SERVICIOS CREDISCOL y en contra de JOSÉ DANIEL PAIBA ZAMUDIO por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. Oficiese a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado; de lo contrario se ordena entonces, que los mismos se devuelvan a quién los poseía al momento de la medida cautelar.



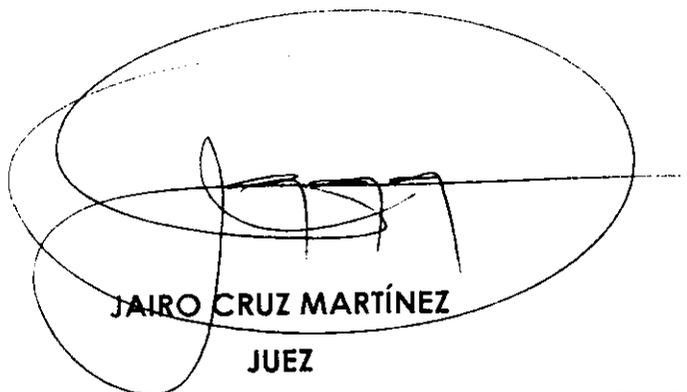
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

TERCERO: Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción, por la Oficina de Ejecución déjense las constancias del caso.

CUARTO: Entréguese a la parte demandante, los títulos judiciales elaborados (Fol. 95 y 96) dentro del proceso; el restante de dineros consignados, deberán ser entregados y pagados al ejecutado.

QUINTO: Hecho lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0075 de fecha 12 de julio de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

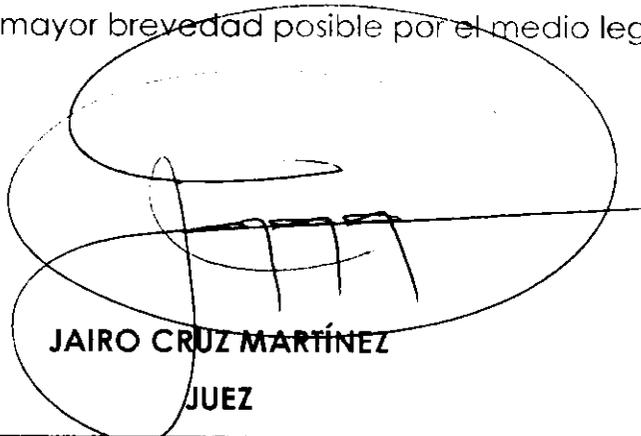
Bogotá D.C., nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-081-2017-0-1122-00

Comuníquesele al Juzgado 1 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, que el embargo de remanente solicitado mediante oficio No. OCCES2021-ND2647 de fecha 20 de mayo de 2021, se tendrá en cuenta en su oportunidad, si fuere posible, en razón a que el mismo se encuentra embargado con anterioridad por el Juzgado 3º de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de esta ciudad, dentro del proceso ejecutivo Rad. 110014189003-2018-03332-00 de Elsa Carolina Archbold Caballero contra la aquí ejecutada.

Oficiese y remítase a la mayor brevedad posible por el medio legal idóneo.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0075 de fecha 12 de julio de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-032-2016-0-0875-00

Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allegan las peticiones anteriores (Fol. 104 y 109), son los que tienen registrados las apoderadas judiciales de la parte actora y pasiva respectivamente, ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales, razón por la cual se entrará a resolver de fondo el pedimento que antecede.

Así las cosas y como quiera que la anterior petición presentada por la apoderada judicial de la parte actora (Fol. 103) es procedente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C. G. P., el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso ejecutivo singular iniciado por el BANCO DE OCCIDENTE en contra de MARTÍN EMILIO VELANDIA MARTÍNEZ por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. Oficiése a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado; de lo contrario se ordena entonces, que los mismos se devuelvan a quién los poseía al momento de la medida cautelar.

TERCERO: Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción, por la Oficina de Ejecución déjense las constancias del caso.

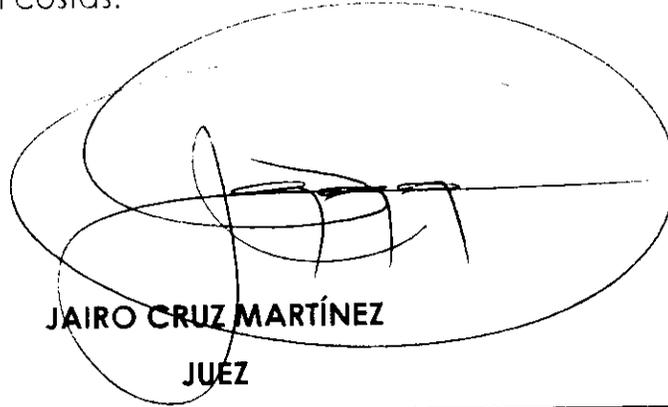
CUARTO: Hecho lo anterior, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

QUINTO: Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0075 de fecha 12 de julio de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



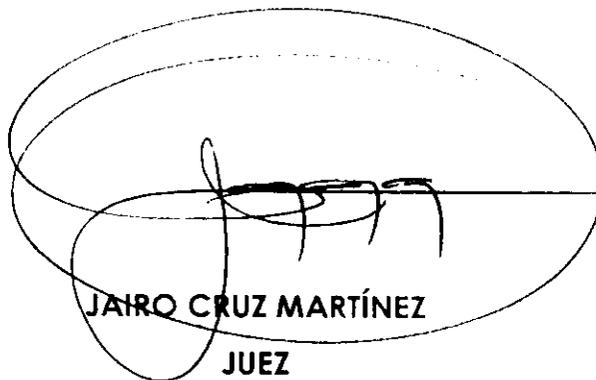
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-022-2016-0-0610-00

En atención al correo electrónico que antecede, se dispone que el memorialista se esté a lo resuelto mediante auto del 23 de abril de 2021 (Fol. 110) a través del cual se resolvió lo afín a la cesión de crédito arimada al proceso, por tanto, hasta tanto no se haga uso del derecho de postulación, el Despacho se abstendrá de pronunciarse sobre peticiones que no se presenten por los apoderados que representen los intereses de las partes e intervinientes.

NOTIFÍQUESE (2).



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

(2)

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0075 de fecha 12 de julio de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



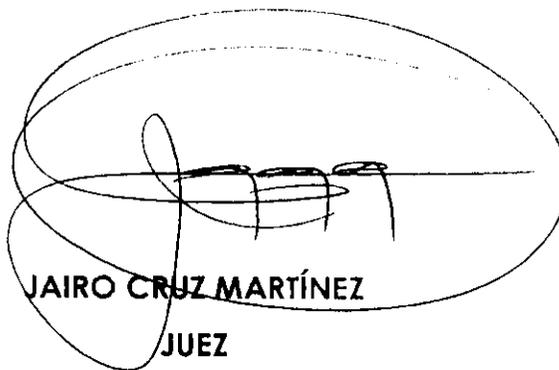
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-022-2016-0-0610-00

Téngase en cuenta que el término de traslado de rendición de cuentas que presentó la entidad que funge como secuestre venció en silencio, sin que las partes efectuaran observación alguna a la misma.

NOTIFÍQUESE (2).



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

f 2)

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0075 de fecha 12 de julio de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

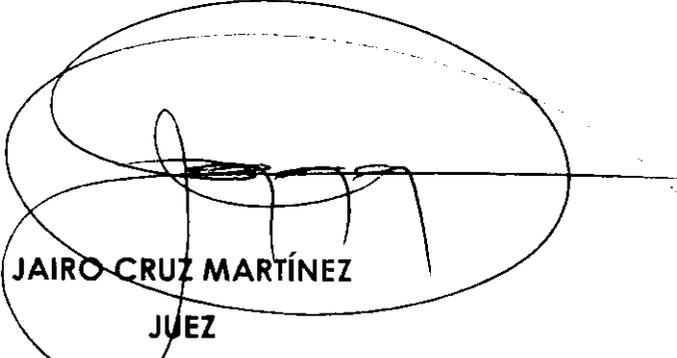
Bogotá D.C., nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-025-2014-0-0011-00

Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (Fol. 64), es el que tiene registrado el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales, razón por la cual se entrará a resolver de fondo el pedimento que antecede.

Conforme se solicita, requiérase al secuestre actuante en este proceso, para que en el término de cinco (05) días, proceda a rendir cuentas comprobadas de su gestión desde que fuera designado, so pena de ser relevado del cargo y objeto de las sanciones legalmente previstas (Art. 50 del C.G.P.). Comuníquese mediante correo electrónico.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0075 de fecha 12 de julio de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-021-2016-0-1345-00

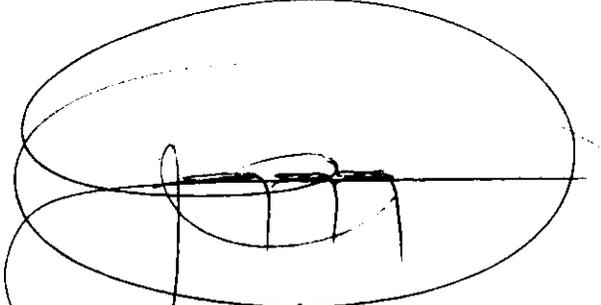
Previo a resolver la petición que antecede y, conforme las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos emitidos por el Gobierno Nacional, entre ellos, el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, a raíz de la COVID-19 que aqueja al mundo, se dispone:

El apoderado judicial de la parte ejecutante deberá usar el correo electrónico indicado en el la hoja de vida que reposa en el Registro Nacional de Abogados y desde allí presentar sus peticiones, por ende no se escucha la anterior solicitud, pues el correo desde donde proviene no es el indicado dentro del proceso.

De lo contrario deberá acreditar que el correo electrónico desde el que se remitió la petición es aquel que tiene registrado en la hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados.

Aunado a ello se observa que el escrito fue respondido directamente por la Oficina de Apoyo, razón por la cual no observa este despacho necesidad de emitir decisión de fondo, pues lo pedido puede ser atendido directamente por la el Centro de Servicios sin necesidad de ingresar las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0075 de fecha 12 de julio de 2021 fue notificado el auto anterior, fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria



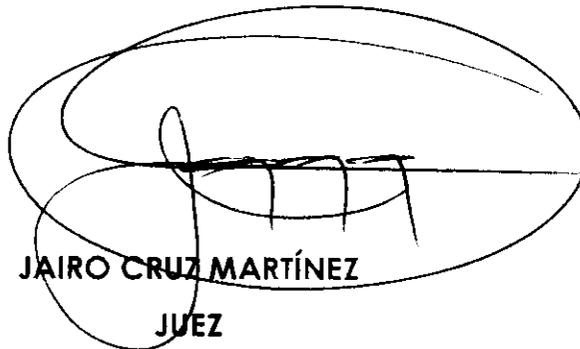
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-001-2016-0-0800-00

En atención al oficio con el que ingresan las diligencias al Despacho, no se entiende porqué el Centro de Servicios ingresa un memorial a un proceso que no corresponde, tal como se indica en el informe secretarial visto a folio 40, así las cosas, se ordena oficiar al Juzgado 23 Laboral del Circuito de esta ciudad para que aclare a este Despacho si para el presente proceso existe orden de embargo, pues en el oficio No. 1071 del 15 de diciembre de 2020 se comunicó que el proceso cursaba en este estrado, pero el juzgado de origen no coincide con el que aquí se adelanta.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0075 de fecha 12 de julio de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

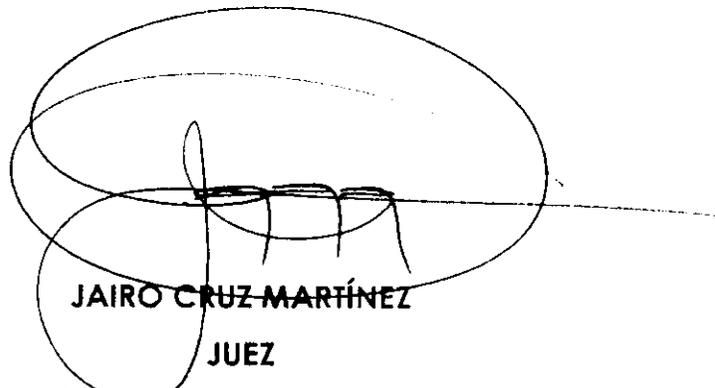
Bogotá D.C., nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-076-2019-0-1956-00

Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (Fol. 32), es el que tiene registrado el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales, razón por la cual se entrará a resolver de fondo el pedimento que antecede.

Así las cosas, el memorialista deberá tener en cuenta que el Juzgado 17 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad indicara que el proceso radicado 2017-0261 se diera por terminado y por tanto no le fue posible tener en cuenta el embargo de remanentes solicitado con anterioridad y decretado en auto del 1 de marzo de 2021 (fol. 21).

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0075 de fecha 12 de julio de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

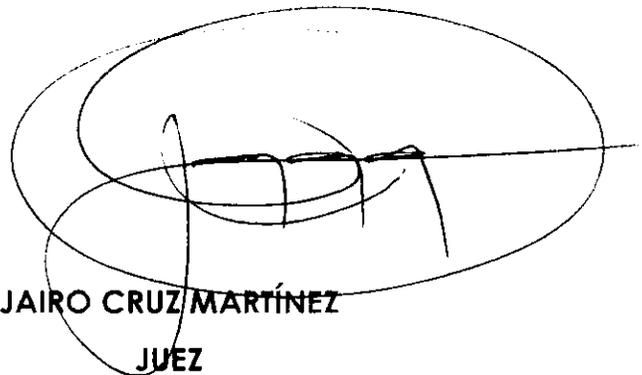
Bogotá D.C., nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-081-2019-0-1410-00

Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (Fol. 42), es el que tiene registrado el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales.

Así las cosas y como quiera que no se ha emitido decisión de fondo respecto de la liquidación de crédito vista a folios 37 a 39, el Despacho dispondrá su aprobación, toda vez que no fue objetada en su debida oportunidad y la misma se encuentra ajustada a derecho. Lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 446 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0075 de fecha 12 de julio de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021).

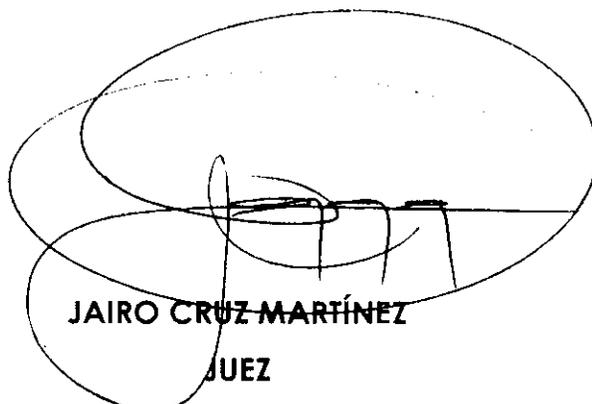
PROCESO. 11001-40-03-033-2016-0-1467-00

Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (Fol. 76), es el que tiene registrado el apoderado judicial de la parte actora, ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales, razón por la cual se entrará a resolver de fondo el pedimento que antecede.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo manifestado por el abogado DARIO ALFONSO REYES GÓMEZ, apoderado judicial de la parte demandante, se dispone admitir su renuncia al poder en virtud del art. 76 del C.G.P.

Recuérdese que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentada la renuncia conforme el artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0075 de fecha 12 de julio de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría